



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Eutanasia y la regulación del derecho a la voluntad de muerte
digna en el sistema jurídico peruano, Lima 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Aguilar Pacheco, Dennis Walther (ORCID: **0000-0002-8414-8066**)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID: **0000-0003-0998-0538**)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi madre que ahora descansa en la eternidad y que siempre me acompaña en estos retos de la vida, y su gran estímulo siempre de seguir adelante.

Agradecimiento

Conocemos personas en el transcurso de la vida y que, aunque sea poco tiempo, pero hace la diferencia y enaltece el curso; con su gran dedicación al gran maestro Pedro Pablo Santisteban Llontop, así mismo a otras personas que están en el anonimato, pero han sido estimulantes para terminar este gran objetivo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I INTRODUCCIÓN.....	I
II.MARCO TEÓRICO.	4
III.METODOLOGÍA	11
3. 1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	11
3.2 CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....	12
3.3 ESCENARIO DE ESTUDIO.	28
3.4 PARTICIPANTES.....	28
3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	28
3.6 PROCEDIMIENTO.....	30
3.7 RIGOR CIENTÍFICO	30
3.8 MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	31
3.9 ASPECTOS ÉTICOS.....	32
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS.	

Índice de tablas

Tabla 1. Tabla Muerte asistida y definiciones legales.....	20
Tabla 2. Tabla de categorías y subcategorías	27
Tabla 3. Tabla de escenario de estudio y participantes.....	28
Tabla 4. Tabla de validación de la guía de entrevista.....	29
Tabla 5. Tabla de validación de la guía de análisis documental.....	30

RESUMEN

La presente investigación se basó en un caso emblemático aquí en el Perú que, por mediación de la Defensoría del Pueblo, entabla una demanda en la Corte Constitucional por el reconocimiento de la muerte digna, con la finalidad que le reconozca su derecho fundamental de libertad y de su autonomía de la voluntad ante la enfermedad y el sufrimiento solicitando la elegibilidad a la eutanasia. Por ello a través de un enfoque cualitativo de diseño tipo de teoría fundamentada, sobre hallazgos de fuentes análisis documental y guía de entrevistas de expertos, la delimitación fue del tipo básico y de nivel descriptivo, lo que nos permitió a acceder a resultados y conclusiones con aportes de revistas indexadas y derecho comparado, jurisprudencia y sentencias a fin de responder nuestro objetivo sobre como se encuentra nuestro ordenamiento jurídico y marco legal sobre la eutanasia.

Palabras clave: eutanasia, muerte digna, homicidio asistido, ayuda al suicidio e instigación.

ABSTRACT

This investigation was based on an emblematic case here in Peru that, through the Ombudsman's Office, files a lawsuit in the Constitutional Court for the recognition of a dignified death, with the purpose of recognizing their fundamental right to freedom. and their autonomy of will in the face of illness and suffering by requesting eligibility for euthanasia. For this reason, through a qualitative approach of grounded theory type design, on findings from sources, documentary analysis and expert interview guide, the delimitation was of the basic type and descriptive level, which allowed us to access results and conclusions with contributions from indexed journals and comparative law, jurisprudence and judgments in order to answer our objective about how our legal system and legal framework on euthanasia are.

Keywords: euthanasia, dignified death, assisted homicide, suicide aid and instigation.

I.-INTRODUCCIÓN. - En referencia a la **aproximación temática** si bien la eutanasia proviene de la unión de dos términos griegos “eu” (bueno/a) y de “thanatos” (muerte) cuya interpretación sería “buena muerte” es decir sin angustia ni tormento, hablar del mismo es polémico muy complejo y controversial.

En el Perú se encuentra vigente el debate sobre la eutanasia porque en febrero del 2020, la Defensoría del Pueblo presentó una acción de amparo a favor de la ciudadana Ana Estrada con el diagnóstico de polimiositis enfermedad incurable progresiva y degenerativa, ante el 11º Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicitando la inaplicabilidad del artículo 112 del Código Penal y su reconocimiento al derecho a muerte bajo condiciones dignas. (Digna, 2021).

El comité de vigilancia ética y deontología del Consejo Nacional del (CMP), señala que la muerte es un proceso natural por lo que los médicos otorgan una atención integral y humanística a los pacientes en fase terminal que incluye los cuidados paliativos más allá de la frontera farmacológica hasta el último suspiro, siempre con respeto hacia muerte digna o ortotanasia. Alfredo Celis presidente de dicho comité especificó que estas medidas tienen sus limitaciones e incluso con los cuidados paliativos y si dichas medidas no surten el efecto esperado y deseado, es ahí donde surge la posibilidad de eutanasia como una medida extraordinaria.

Acorde con lo descrito en el Art. 72 del Código de Ética y Deontología del CMP que indica “El médico no debe realizar acciones cuyo objetivo directo sea la muerte de la persona” por lo tanto el CMP no respalda la eutanasia, no apoyando medidas que aceleren el proceso biológico natural. (Ética, 2020)

Si bien en La Constitución Política del Perú, en los Artículos 1 y 2 se refiere al respeto de la dignidad y derechos fundamentales de toda persona humana. En el Art. 23 del Reglamento de la Ley N° 29414, menciona que toda persona tiene derecho sobre el proceso natural de su muerte y a recibir los cuidados paliativos que corresponden a su estado terminal por la enfermedad, previa firma del consentimiento informado. (Ley N° 29414, 2015).

Al respecto en nuestro Código Penal en sus Art. 112 Homicidio piadoso y el Art. 113 Instigación o ayuda al suicidio se encuentra criminalizado.

De esto entonces corresponde ejecutar un análisis a las diferentes opiniones y controversias tanto de orden jurídico, constitucional, legislativo, político, religioso

y revisar la jurisprudencia nacional e internacional con la finalidad de delimitar sobre qué derechos deben prevalecer tanto, como el derecho a la vida o el derecho a la libertad personal, así como derecho fundamental y soslayar el derecho a la muerte digna. Lo que no sería con la eutanasia o suicidio asistido cuyo acto produce la muerte de otro a petición expresa, con consentimiento informado y reiterativo por un padecimiento grave e incurable cuyo sufrimiento insoportable no ha podido ser mitigado por esfuerzos terapéuticos. Por lo que se realizó la siguiente **formulación del problema**, con la finalidad de develar esta trama de conjeturas que nos lleva a preguntas y respuestas necesarias por cierto, pero que estas nos encaminen a tomar decisiones acertadas en cuanto a los tratamientos médicos para personas en fase terminal y una pobre posibilidad de sanar; nos hacemos la pregunta, como **problema general** ¿Cuál sería la regulación de la eutanasia y del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano Lima, 2020?, y el **problema específico 1** que sugiere es ¿El homicidio piadoso descrito en el sistema jurídico peruano vulnera el derecho a la voluntad a muerte digna en uso de la eutanasia activa?, y como **problema específico 2** ¿El homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en el derecho a la voluntad a muerte digna de realizar la eutanasia pasiva?

Por ende mencionamos la pertinente **justificación** de la investigación basándonos que el Perú es consuetudinariamente religiosa considerando a la vida como sagrada e incólume y a la vez plantea situaciones de moral y ética, tal es el caso de querer establecer cambios culturales y jurídicos es necesario considerar reflexiones serias sobre la legalización de la eutanasia y la muerte digna o suicidio médico asistido, el homicidio por instigación o ayuda al suicidio, pero cuyos conceptos dogmáticos han evolucionado y cambiado en algunos países tanto latinoamericanos, europeos, y algunos estados de Norteamérica de los que se hará una revisión de la doctrina jurídica, donde intervienen la autonomía y dignidad humana, de tal manera contribuir a nuestra legislación. Por consiguiente planteamos necesariamente nuestros objetivos como **objetivo general** determinar cómo está regulado la eutanasia y el derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano, **objetivo específico 1** precisar si el homicidio piadoso regulado en el sistema jurídico peruano vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de muerte digna, y como **objetivo específico 2** precisar si el homicidio

por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en la eutanasia pasiva y el derecho a la voluntad de muerte digna.

Los problemas planteados requieren tentativos supuestos y reparos que nos lleve a tener una base científica para los posibles desenlaces de la doctrina existente sobre eutanasia y muerte digna. Para nuestro **supuesto general** que actualmente en el Perú, no existe una legislación sobre la eutanasia y la voluntad de una muerte digna, en nuestro Derecho Penal existe una figura que es el artículo 112 homicidio por piedad que está criminalizada, lo cual plantearía una discusión sobre la titularidad del derecho a la vida si es la propia persona o el estado para ello fundamental valorar la autonomía personal relacionada directamente con el derecho a la libertad con sus respectivas limitaciones, desde luego para evitar la colisión de derechos efectuaremos una ponderación de ellos, con la finalidad de que las personas puedan ejercer su derecho a un libre desarrollo de la personalidad, una libre decisión con dignidad. Para el primer supuesto específico sobre el homicidio piadoso desde ya vulnera ciertos derechos como es la autonomía, aunque esto no es del todo absoluto y la dignidad de la persona de ahí podemos deducir que existe un cierto paternalismo de parte del estado. El segundo supuesto específico sobre si el homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el artículo 113 del Código Penal, tendría cierto paralelismo de la eutanasia pasiva por cuanto ella se produce por la omisión de medidas de parte del facultativo instauradas a priori o medidas que prolongan la vida a pedido del paciente o familiares no cumpliendo con la *lex artis*.

II. MARCO TEÓRICO. Para demostrar un aval científico que realce la investigación es esencial realizar una revisión de los antecedentes a través de tesis, artículos de revistas indexadas, libros nacionales e internacionales que coadyuven a los objetivos planteados. Es así revisando antecedentes de materias nacionales encontramos. En su tesis Cusman & Gonzales (2018). “La eutanasia y el reconocimiento al derecho a morir dignamente en el Perú” menciona.

En lo concerniente al objetivo general de la investigación, que versa sobre determinar si la legalización de la eutanasia es el fundamento jurídico para el reconocimiento del derecho a morir dignamente en el Perú, podemos concluir que, si llegara a legalizar la eutanasia en el Perú, serviría de fundamento jurídico para impulsar que se reconozca a nivel constitucional un derecho a la muerte digna, en beneficio de personas que padecen una enfermedad en fase terminal. (p. 126).

Analizando dicho estudio, la eutanasia beneficiaría a pacientes con enfermedades terminales, pero considerando un promedio de vida no mayor a seis meses y su deseo por optar esta elección, aunque en la Ley N.º 29414 15.2 g, establece su derecho a recibir o negarse el tratamiento indicado, y otro que a nivel constitucional el fundamento sobre la vida es irrenunciable pero no absoluto. Los sustentos lógicos y razonables a tomar en cuenta es la vida indigna por falta de autonomía para decidir propio cuerpo y evitar el sufrimiento extremo.

De la Fuente,(2021). En un análisis sobre “*La eutanasia: ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada.*” Menciona que morir dignamente significa haber vivido decorosamente hasta el término de la vida, con trato humanitario respetando sus creencias y valores, con entorno agradable, y sin sufrimiento de ahí que muerte digna no es sinónimo de eutanasia. Sobre la demanda de Sra. Ana Estrada hay que hacer precisiones quien pide la inaplicabilidad del artículo 112 del Código Penal porque esta norma lesiona su derecho a la muerte en condiciones dignas y otros derechos afectados a la dignidad, la vida, y libre desarrollo de la personalidad. Según la Sra. Ana para obtener la mejor opción de muerte digna es con la eutanasia y no el suicidio asistido. El 11º Juzgado Constitucional de Lima el 22 de febrero de 2021 resuelve, declarar fundada la demanda interpuesta por la Defensoría del Pueblo, en beneficio de Doña Ana Estrada, mediante un método técnico la eutanasia.

Recoba Cordova, (2015)) En su investigación “*Análisis de la eutanasia dentro del tipo penal de homicidio piadoso en la legislación peruana*”. Se refiere a

los derechos fundamentales que son la dignidad, derecho a la vida y libertad, y que la eutanasia se aplica a persona con enfermedades incurables e intratables al dolor y al sufrimiento diferenciándola del tipo penal homicidio piadoso y que esta sea una opción lícita para una muerte digna a voluntad del sujeto pasivo bajo el principio de libertad y solidaridad. Asimismo, la interpretación del Art. 112 del Código Penal es errada por cuanto se describe como una conducta eutanásica. (p.197,198).

Bances, (2019), *“El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balances y perspectivas 2018”*, Efectúa una revisión de índole jurídico social sobre la existencia y manejo del homicidio piadoso su despenalización y que dicha situación jurídica reconozca la dignidad humana como derecho fundamental, así como el derecho a la vida y al morir dignamente. El homicidio piadoso tipificado en el Art. 112 CP, se describe a la eutanasia activa dejando de lado a la eutanasia pasiva, lo que sería antijurídica, entonces el bien jurídico protegido entra en contradicción protegiendo una vida no deseada y sancionando al sujeto activo siendo el móvil por piedad (p. 63,64).

Montes & Luis, (2020) en un estudio descriptivo sobre *“La despenalización de la eutanasia y desde la óptica del derecho”*, trata sobre la autonomía de voluntad como derecho humano y la protección jurídica del derecho a la vida y que el estado se encarga de dar cuidados mitigantes a los pacientes en estado terminal. Dado que la eutanasia en nuestra legislación está relegada y considerada como delito en el Art 112º Código Penal, cuyos planteamientos realizados en este estudio sobre eutanasia, como una alternativa de muerte digna y de opción legal, no es de aceptación general porque la práctica de la eutanasia no tiene asidero y justificación legal en pacientes con enfermedades incurables. En la Legislación internacional donde se destaca la protección a la vida como valor supremo Art 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos y Declaración Universal de Derechos Humanos también en el Art. 3., nadie podría ser privado de la vida arbitrariamente.

En cuanto de los antecedentes del **ámbito internacional**, Ponte Silva, (2018) En su investigación sobre *“La eutanasia y la muerte digna”* en Argentina menciona.

La ley de muerte digna N° 26.742 del 2012 autoriza la eutanasia pasiva al permitir el retiro de la alimentación o hidratación del paciente, incurriendo en una contradicción normativa, ya que ese mismo cuerpo legal la prohíbe expresamente. Según la interpretación que desliza la Corte de la ley de muerte digna, la suspensión de medidas tales como la

hidratación y alimentación de un paciente en estado crítico e irreversible de salud, solo son abstenciones a tratamientos médicos que son aceptados legamente y que no incurren en ningún tipo de práctica eutanásica, lo cual rechazamos profundamente desde nuestra posición.(p.70)

El autor confirma que la llamada muerte digna o modalidad eutanasia pasiva es defectuosa, moralmente cuestionable que la modalidad de eutanasia activa. El dejar morir a una persona de hambre y sed, o falta de apoyo respiratorio, con las prácticas omisivas son repudiables; lo que está en conflicto con el art 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, nadie será sometido s torturas o tratos crueles e inhumanos.

. Lo que está en conflicto con el art 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Fontalis, A.; et al, (2018). *“Euthanasia and assisted dying: what are the key arguments informing the debate?”* La muerte asistida es un término que conlleva la muerte asistida por un médico, así como la eutanasia activa voluntaria, que posee diversos grados de aceptación en el mundo globalizado y en otras partes del mundo sigue siendo un delito penal e ilegal. Donde se valora un enfoque hacia la bioética o la ética de la atención médica con cuatro pilares fundamentales como es el respeto a la autonomía y derecho a la vida, justicia, la beneficencia, y la no maleficencia. Como base de este estudio se toma al Convenio Europeo de Derechos Humanos Art. 2 y Art. 8 trata sobre protección a la vida, sin embargo, en el Art. 9 protege a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y Art. 3 Prohibición a la tortura y su impacto hacia la muerte digna y asistida siendo discutible por la existencia de un abordaje a la muerte a través de los cuidados paliativos que resulta ser una muerte menos digna que la muerte asistida.

Inbadas, H.; et al (2017) En su investigación *“Declarations on euthanasia and assisted dying, Death Studies”*. La eutanasia y ciertas formas de muerte asistida está despenalizado en algunos países aunque sigue en debate continuo en especial donde no existe legislación específica sobre el final de la vida, para esto se ejecutaron a nivel global entre los años 1974-2016 un estudio documental en diversos organismos religiosos, sanitarios, federaciones, asociaciones de cuidados paliativos, partidos políticos, cuyo objetivo era explorar en el tiempo la aparición de la eutanasia y declaraciones de muerte asistida, de tal manera se detalle la forma ,

estructura, características, y testimoniar sus propósitos. Este estudio de gran incidencia y creciente documentación se uso como sustento para obtener apoyo gubernamental y público pronunciándose a favor en especial en países donde está legalizado, de hecho, cumpliendo con el consentimiento y petición pertinentes para terminar con el sufrimiento al final de la vida, a su vez estas declaraciones al incrementarse en el tiempo también había organizaciones en su mayoría opuestos (45/62) a la muerte asistida y eutanasia.

Banovic, B.et al. (2017) En una *“And Ethical Review of Euthanasia and Physician assisted Suicide”*, El tema de derecho a la muerte digna está relacionada a la ética y moral, en cuanto la eutanasia activa directa y el suicidio asistido por un médico, algunos creen que estas acciones son consideradas inmorales per se sin considerar el gran dolor y las condiciones del paciente imposibilitado de controlar o disminuir el dolor, donde debe prevalecer los intereses y la voluntad del paciente por encima la del médico e incluso las de los legisladores. Por otro lado, cuando un médico diagnostica una enfermedad terminal la muerte resulta inevitable y es por razones naturales, la responsabilidad del facultativo legal y moral es ineficaz. El hecho de la eutanasia activa directa y eutanasia pasiva es poner fin a la vida donde la regulación moral y ética son iguales, el argumento principal para eliminar el acto de inmoralidad es autonomía de la voluntad del paciente basado en la dignidad de la naturaleza humana. En este estudio cualitativo en el Clinical Hospital Center en Serbia 2015, sobre Eutanasia activa directa y suicidio asistido de 88 médicos el 56.8% calificó como métodos inaceptables y 43.2 % optó por otro medio, lo cual queda hacer un análisis comparativo con otros estudios.

Diaz, (2017). Sobre *“La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas”*. El año 1996 ante una demanda de inconstitucionalidad del Art. 326 del Código Penal Homicidio por piedad, la Corte Constitucional resolvió con Sentencia C-239 del 20 de mayo 1997 que declaro exequible al artículo en mención; y a su vez se liberó a los médicos de alguna pena. Siempre que se cumpla los requisitos de ser enfermo terminal, intenso dolor o sufrimiento, solicitud con libertad, autonomía y conservación de sus facultades mentales, lo realice una persona calificada. La Corte Constitucional (CC) de Colombia despenalizó el homicidio por piedad, lo que implicó dar paso a la eutanasia; basado en la Constitución Política de 1991 con tres cambios jurídico político que eran la

Declaración Universal Derechos Humanos (DUDH), que incluyó una carta de derechos, garantía y protección a los derechos fundamentales, se implementó la acción de tutela, y la Corte Constitucional para salvaguardar la constitución. En dicha Sentencia C-239 de 1997 la CC exhortó al congreso en alusión a principios constitucionales y elementales de humanidad regula la muerte digna por la que la Eutanasia no tuvo marco legal que regule el uso adecuado. El 2014 con Sentencia T-970 la CC reafirmó el derecho a morir dignamente es un derecho fundamental en Colombia, y llevó al Ministerio de Salud y Protección Social guías sobre manejo de este servicio, sin embargo, aún quedó en debate por la falta de garantía al real acceso a la salud y los cuidados paliativos.

Grodin, et al., (2018). Realizan una revisión sobre “*The Nazi Physicians as Leaders in Eugenics and Euthanasia: Lesson for day*”. Los médicos en Alemania estaban integrados al Partido Nazi (La Liga Nacional Socialista de Médicos de Alemania), quienes utilizaron ideas eugenésicas, la eutanasia en niños y adultos y a posteriori el genocidio, quienes alcanzaron el poder y al usar sus habilidades para tratar la supuesta enfermedad racial, se consideraron soldados biológicos. La eugenesia ya se practicaba en Estados Unidos con una ley sobre esterilizaciones involuntarias a inadaptados sociales en el año 1907 en Indiana. Lo que sirvieron de modelo en Alemania y Hitler descrito en su libro Mein Kampf (Mi lucha) y las esterilizaciones de pacientes “no aptos” promocionadas por el Estado empezó en 1930, al asumir el en 1933 “Ley para la prevención de la descendencia con enfermedades genéticas” generó en esterilización obligatoria a pacientes de diversas enfermedades mentales, congénitas, hereditarias, dependencia alcohólica. cuya población llegó de 360,000 a 375000. En el Tercer Reich la eutanasia fue un programa de asesinatos de eugenesia negativa y de higiene racial nazi unos 200,000 a 300,000 personas fueron ejecutadas bajo el pretexto de “asesinato por piedad”. Brandt médico de Hitler procedió con niños con enfermedades incurables, la llamadas muertes por piedad a unos 5000 niños con inanición, cianuro, venenos, y el programa se amplió en 1939 a adultos la clave fue Aktion T4 y posteriormente usaron inyección letal, monóxido de carbono y gaseados con Ziklon B. Recapitando actualmente la eutanasia es sancionada en varios países y otros autorizan el suicidio asistido.

Moraleja, (2020), en su tesis doctoral *“La futura regulación de la eutanasia en España”*. La ley en España se encuentra en el senado el debate para lograr su presencia legal y reconocimiento la eutanasia activa y el suicidio medicamente asistido aún penado en el art. 143 del Código Penal. Teniendo previamente la Ley 41/2002 que regula la autonomía de la voluntad y derechos del paciente, tras dos proposiciones fallidas de la Ley Orgánica de Regulación de eutanasia presentados en el 2018-2019 muy a pesar del apoyo de la Organización Derecho a Morir Dignamente. Estas dos conductas eutanásicas que tendrían garantías jurídicas y sanitarias, así como el médico responsable tener aval a un médico consultor y pueda llegar a la Comisión de Evaluación y Control, y este si tuviera objeción de conciencia no asumir el proceso. Quedaría aun en discusión las posibles desigualdades y modus operandi de la práctica de la Ley, aunque hay esperar la reacción del parlamento y España logre una Ley Orgánica del derecho a pedir y recibir la muerte digna.

Satakar, (2019) En su estudio sobre “Autonomy and dying: Notes about decision making and “completed life” euthanasia in the Netherlands” El 2002 el gobierno promulgo la “Ley de término de la vida a petición y suicidio asistido” lo que estableció que siendo asistidas por un médico estará libre de penalidad, tomando los debidos cuidados, que para ser permitido tendrá que sufrir dolores insoportables, ser voluntaria y que la muerte sea indefectible. En 2016 el sufrimiento era de etapas finales por cáncer en un 67% de los casos. La legislación holandesa se basa en la autonomía del que busca ayuda a morir, debe ser libre sin tener influencia alguna lo que se denomina muerte voluntaria. En 1991 se presentó ante el Consejo Supremo la eutanasia para aquellos que supuestamente tenían “vida completa” personas mayores cansadas de vivir y querían seguir adelante, pero sin enfermedades el 2010 denominado “De libre albedrío”, y el 2016 concluyeron que eran un grupo muy pequeño y era la acumulación de problemas físico mentales el 2017 se ignoró el tema porque en el gobierno ingresó un grupo religioso. Se encontró obstáculos de la autonomía sobre la muerte, que los médicos son los que valoran el sufrimiento al momento de decidir sobre la eutanasia, las circunstancias implican a familiares, amigos y médicos por lo tanto las decisiones pueden cambiar, la ancianidad los vuelve frágiles y las decisiones quedan subrogadas a otros.

Asscher & Van de Vathors , (2020)La autora refiere en *“First prosecution of a Dutch doctor since the Euthanasia Act of 2002: what does the verdict mean?”*, por primera vez la se abre instrucción el 11 de septiembre 2019, a un médico por eutanasia en los Países Bajos por la Ley de (procedimientos de revisión) 2002, debido a un procedimiento con un paciente con demencia grave que previamente había firmado una, directiva anticipada de eutanasia (DEA), los términos fueron que no hubo comunicación adecuada con el paciente por tener demencia, tampoco con los familiares, que había defectos de redacción en el DEA, ausencia de consentimiento informado lo que el paciente no fue consciente. La Ley establece la Revisión Regional Comités para la debida aplicación de la terminación de la vida a pedido y suicidio asistido (RTE), integrado por un médico, abogado, y filosofo, este comité revisa la interpretación de criterios y cuidados. El 2012 la paciente tuvo el diagnostico de Alzheimer y firmó una DEA que fue actualizado el 2015; nuevamente el 2016 ingresa a un asilo de ancianos donde se concluyó que entro en colapso total y pérdida de dignidad, por lo decidieron con eutanasia evaluado por médico de cabecera, psicólogo, un experto en eutanasia. La Discusión empezó con la familia por sedación insuficiente y reacción del paciente, el RTE juzgo mal el criterio del facultativo y no reunía los cuidados de los requisitos establecidos y por eso motivo se elevó a la Inspección de Asistencia Sanitaria y enjuiciamiento, pero el tribunal valoró el deseo de muerte de la paciente, que el paciente con demencia avanzada no podría entender sobre eutanasia. Los médicos experimentan un grave limite moral con la eutanasia sobre la DEA en pacientes con Alzheimer avanzado, y ahora con el temor de enjuiciamiento que ha provocado temor para la aplicación de la eutanasia, el médico fue absuelto el tribunal determinó que se había cumplido con los criterios y cuidados según la Ley.

Kirby, (2020). *“Los neozelandeses aprueban la eutanasia en una votación histórica”*. A raíz de un referéndum los ciudadanos de Nueva Zelanda legalizaron la eutanasia y suicidio asistido cuya promulgación esta para noviembre de 2021, dando entender se está legislando a favor de los débiles y de los desafortunados que enfrentan a la muerte con dolores insoportables y que se les debe dar la opción de dignidad frente a deficiencia de su capacidad física mental, no siendo elegible los pacientes con Alzheimer y la edad avanzada sin comorbilidades. Los requisitos tener 18 años ser ciudadanos neozelandeses y término de vida en los próximos 6

meses, evaluados por dos médicos o un psiquiatra ante alguna duda, con supervisión del Ministerio de Salud y el parlamento. Sin embargo, la postura de la Asociación Médica de Nueva Zelanda (NZMA) es de oposición a la eutanasia y el suicidio asistido que existe conciliación cuando se afectan los principios éticos y se altera la relación médico paciente y que es suficiente el apoyo psicológico, social, y espiritual para una muerte natural, y que dicha ley es onerosa y de criterios muy limitantes para ser elegibles.

III. METODOLOGIA. Con finalidad que el desarrollo del tema de investigación sea preciso y esto conlleve al conocimiento actualizado con información que facilite al lector al buen entendimiento y a su vez al autor dar a conocer el motivo y contenido de la investigación

3. 1 Tipo y Diseño de investigación.

Maletta, (2009) Al elegir nuestra estrategia de investigación hacia el **enfoque cualitativo** es necesario tener claro nuestro tema de investigación que es la eutanasia y la regulación a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano y convenientemente distinguir la naturaleza y tratamiento de la información que vamos a efectuar, con un desafío permanente de lograr una selección y una sistematización en función a nuestro problema planteado y respondan a las preguntas que son parte marco conceptual. (p. 160,162)

Tipo de investigación: La delimitación de nuestra investigación es del **tipo básico** que requiere conocimientos científicos puros, teóricos y dogmáticos, creando nuevas teorías o modificando las existentes y la característica apropiada.

Diseño de investigación: Hernandez-Sampietri, (2019), con el propósito de dar una explicación o teoría respecto a un fenómeno, se da un abordaje por un diseño cualitativo del **tipo de teoría fundamentada** el cual busca entender las experiencias de personas y observaciones sobre fenómenos o múltiples perspectivas sociales adaptándolo a la realidad a través de método inductivo que va en busca de teorías recolectadas en el campo y interacción vivida por una persona individual o comunidad, recopilando datos con herramientas de recolección desde la observación hasta entrevistas personales o grupos de enfoque, catalogadas en libros, revistas indexadas, para luego ser comprobadas y validadas. (p. 526,527).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías están inmersas en diferentes trabajos de investigación que ayudan al análisis, estructuración y claridad en el proceso, resultando elementos tanto teóricos como operativos que afinan y modifican la investigación para su buen entendimiento. **La eutanasia** como categoría principal que desde su concepción etimológica que significa “buena muerte”, “muerte digna”, “suicidio asistido”, “homicidio terapéutico”; cuyo concepto es la acción u omisión por parte del médico de provocarle la muerte al paciente en etapa terminal y poner fin al sufrimiento por compasión.

Para poder identificar adecuadamente las subcategorías hay recurrir a la clasificación de eutanasia de la existe mucha confusión y necesario también detallar los relacionados a esta: La eutanasia directa dividida en eutanasia directa activa y eutanasia directa pasiva o ortotanasia y la eutanasia indirecta o sedación terminal Para fines didácticos planteamos: Las **subcategorías** que van acorde a la investigación y descritos en la literatura científica: **La eutanasia activa y la eutanasia pasiva**. La subcategoría 1, la definición de **eutanasia activa** es provocar la muerte indolora de un paciente en estado terminal incurable, progresiva e invalidante a su solicitud de éste y realizada por un tercero, va de mano con el uso de fármacos letales y que estas intervenciones disminuyan del enfermo.

Núñez, (2015) *“Dilemas sociobioéticos relacionados con la eutanasia”*, Platón sostiene no otorgar tratamiento si ya es considerado incapaz en el desarrollo de sus facultades, tal es el caso de un ser con vida, pero inane desde su creación no difiere de su precaria existencia y el no existir. La palabra Eutanasia esta descrita su uso desde el emperador Augusto a fines del siglo XIX cuyo significado era acto de muerte pacíficamente y el arte médico de lograrlo. Tomas Moro en su libro Utopía menciona que quienes son curables deben ser asistidos, pero si la enfermedad es dolorosa, insoportable, incurable los magistrados y sacerdotes de manera suspicaz los deben inducir a la obligación de eliminarse: matarlos durante el sueño o dejarse morir por hambre. En el siglo XVII Francis Bacon en 1623 en su obra “De la dignidad y del progreso de las ciencias” en la sección que describe sobre el tratamiento de enfermedades incurables expone que los facultativos deben adquirir habilidades y dejar que un moribundo pueda dejar de existir de la forma mas fácil y silenciosa. El caso de Ramón Sampedro un marinero de 25 años tras

un accidente al caer a un acantilado el 23 de agosto 1968 queda tetrapléjico sin movimiento alguno suplicó en juicio al Estado la eutanasia, por deterioro emocional y físico cuya condición era una humillante esclavitud y menciona que la vida es un derecho y no una obligación. El juicio quedo abierto hasta su muerte el 12 de enero de 1998. De aquí las conclusiones en consenso son apreciaciones sobre la eutanasia.

Pinillos, (2020) En su análisis sobre “Fundamentos para el reconocimiento de la eutanasia en Perú, como presupuesto para goce del derecho a una muerte digna” dice:

Concluimos que los fundamentos a favor de la eutanasia son lógicos, facticos y razonables deben tomarse en cuenta pues la vida digna deja de serlo cuando el paciente no tiene mejoría y la siguiente etapa es que fallezca, pues de esa forma estaremos evitando que el paciente siga sufriendo extremadamente. Por estos motivos más que suficientes debería implementarse la eutanasia en el Perú ya que ningún derecho es absoluto y primero se tiene el fin supremo de la persona. Por último, se trata de decidir de en qué circunstancias va a morir, si sufriendo hasta que resista o dándole la posibilidad que no sufra. No es un impedimento legal formar parte del pacto de San José de Costa Rica ya que este protege el derecho a la vida, pero también protege la dignidad de la persona, es el caso de Colombia donde está permitido desde el 2015 y también pertenece al mismo pacto. Pues como hemos mencionado antes no se busca proteger la vida del paciente lo que tratamos de proteger es que este tenga dignidad hasta en los últimos momentos. (p30).

Calderon, (2020) A finales del término de la vida por una enfermedad terminal que no es posible atenuar el dolor y sufrimiento a pesar de las medidas paliativas no siendo tolerable, buscan un reconocimiento a su derecho de voluntad de muerte digna descrito en la Constitución Política del Perú en el art. 1 y 2, como es el derecho la dignidad y la libertad, tengan capacidad de tomar decisiones como el caso de poner el final al sufrimiento y optar por una muerte digna. No existiendo un marco normativo sobre eutanasia en nuestro país el 2015 la bancada de Dignidad y Democracia puso un proyecto de Ley N° 4215/2014-CR, sin efectos trascendentes, por la misma fecha el Comercio a través la consultora Ipsos realizo una encuesta sobre eutanasia con una aprobación del 52% y desaprobación del 40% y sobre la consulta sobre eutanasia en pacientes incurables y estado vegetativo un 63% de acuerdo y 32% en desacuerdo. Podemos incluir a la presente

investigación que el 21 enero 2021 se presentó un proyecto de ley que permita el uso de la eutanasia a iniciativa del congresista Gino Costa Santolalla.

Brouwer, & Battin et. Al., (2018) “¿Debería legalizarse la eutanasia pediátrica?”. La legislación de Bélgica y Países Bajos sobre eutanasia en niños mayores de 12 años aceptada en el 2002, y la neonatal para menores de 1 año el 2005, por política denominada Protocolo de Groningen el neonato sin esperanza de vida y dolencia insoportable, para ello sugieren una evaluación legal y restricciones, la accesibilidad a niños con sufrimiento persistente sea estos elegibles y competentes y no competentes. Se necesita saber cómo accedieron y murieron por eutanasia, la forma de toma de decisiones de estos pacientes, necesitan una inspección por ser desvalidos e indefensos, y por otro lado los criterios tomados para acceder de los bebés son la dolencia intolerable y difícil determinar, algunos consideran los cuidados paliativos para casos de niños al término de la vida, dándole altas dosis de narcóticos aliviando el dolor con la implicancia de una insuficiencia respiratoria y muerte. Sin embargo, hay que señalar la legalización eutanasia conlleva al error y que los que autorizan estas prácticas mencionan que se pueden controlar con las salvaguardas y garantías adecuadas.

La subcategoría 2 **eutanasia pasiva**, ortotanasia consiste en la omisión de la terapéutica médica o suspensión terapéutica que se da para mantener y prolongar la vida del paciente, así como la alimentación suministrada por cualquier vía parenteral.

Kontomanolis & Kenanidou, (2018) “*The Conflict between Euthanasia and Human Dignity: A Different Glance*” La definición de muerte es el cese de la vida y cese de todas funciones vitales corporales, consideramos muerte cerebral la cual es irreversible con cese de toda actividad y el coma donde el cerebro sigue aun vivo, sin respuesta a estímulos dolorosos, ojos cerrados, solo movimientos reflejos Existen pacientes que por determinadas circunstancias se encuentran en estado vegetativo, quienes han perdido el verdadero sentido de la vida, sin capacidad consciente, no están muertos, pero se mantiene por vivos por métodos artificiales a lo largo del tiempo que morirían si se retira el soporte mecánico, pero no todos los estados vegetativos son permanentes. La eutanasia solo debe considerarse para aquellos en situaciones permanentes y con enfermedades incurables pero que su aplicación tiene dificultades por las diferencias sociedades y culturales, el instinto

de supervivencia, influencia religiosa, la ética, y también es de importancia mencionar los costos médicos cuyo uso restringe a otros pacientes con muchas necesidades, el autor señala lo que se busca es tener una sociedad funcional y eficiente (184-303).

Shestak, (2020) “*On certain aspects of legal regulation of euthanasia in Russian and foreign criminal law*”. La legislación rusa sobre eutanasia lo identifica como asesinato por piedad a los enfermos incurables por acción directa o pasividad del experto, y de acuerdo al artículo 45 de la Ley Federal N° 323-FZ-2011, sanciona cualquier tipo de eutanasia considerando que la pena puede ser leve por piedad, penalizado por homicidio doloso en virtud del artículo 105 del Código Homicidios. En cuanto a la eutanasia pasiva existe polémica según el artículo 20 el paciente puede solicitar no ser asistido medicamente o soporte vital lo que equivale a admitir la existencia legal, y cuya regulación crea dificultades al momento de la calificación jurídica.

Mendoza, (2014), En el Cap. II.2 Eutanasia prohibida y el problema de justificación- Eutanasia pasiva y el rechazo al tratamiento: En un análisis de la dicotomía “acción/omisión” en función de la eutanasia activa/pasiva carece de utilidad práctica porque resulta difuso entre matar o dejar morir, los casos de eutanasia pasiva son de rechazo al tratamiento o limitación terapéutica y lo otro sería el suicidio asistido como eutanasia, restringido a los casos en que el suicida es un enfermo terminal y necesite de otro, y se sienta incapaz de hacerlo por si solo o no conocer la forma eficaz de hacerlo. (p. 176).

Zurriarain, (2020) Cuando la eutanasia se aprecia desde del otro de la legalización como es de la vida sagrada y que esta posee repercusión social donde estado no cumple su función protectora de la vida que es un bien común, y que supuestamente prima el derecho individual y permite solicitar voluntariamente morir. La muerte no es un derecho porque es el termino de la vida, nadie obliga a un tercero a matar tergiversando el buen morir, lo cual se considera delito. Sin embargo los que se encuentra a favor de la eutanasia invoca razones humanitarias y compasión y la titularidad del valor de la voluntad sobre la vida. Otra disyuntiva es el encarnizamiento terapeutico de tratar de prolongar la vida con medidas exageradas lo que se denomina mal praxis, lo que se trata que la muerte sea de forma natural, o tambien se opta por retirar cualquier soporte vital o tratamiento del

enfermo incurable y que sería una acción bioética correcta, por que el autor menciona otros medios como los cuidados paliativos como propuesta antes de ofrecer la eutanasia, que es la ayuda médica a morir con las terapias adecuadas y logra una muerte digna, acompañado y con respeto.

Hernández, (2020) “*¿La eutanasia como opción ante el sufrimiento? Una mirada desde la Psiquiatría*”. Las enfermedades mentales están relacionados con la eutanasia de manera tal que la psiquiatría no exento por lo mismo que ha elaborado la Declaración de Hawái (1977) y la Declaración de Madrid (1996) con la finalidad de ordenar el manejo ético de estos pacientes, quienes se autolesionan y tienen ideas suicidas y también pueden presentar episodios depresivos si bien no pierden su autonomía, señalan su deseo de no seguir viviendo, muy a pesar de la terapia farmacológica y sus terapias conductuales con el psicólogo o psiquiatras en busca de aliviar su sufrimiento, dolor y soledad, estas personas con trastornos mentales no son menos dignos y se busca su retorno a la sociedad antes de tomar medidas como es la eutanasia y evitar la pérdida de control para ello priorizan los cuidados paliativos.

Como segunda categoría principal nos referimos a la **Voluntad Muerte Digna**, que como condición previa ser objeto del derecho fundamental tener vida digna, por eso al referirnos de morir con dignidad implica que la persona haya decidido con libertad, autonomía y autodeterminación donde pasar los últimos momentos de su vida sin dolor y sufrimiento con técnicas y procedimientos sin prolongar la vida artificialmente y alivios adecuados.

Torres, (2019) En su tesis “*El ejercicio de la libertad individual y la existencia de fundamentos constitucionales del derecho a una muerte digna*”

Una muerte digna es el hecho y el derecho a finalizar la vida voluntariamente sin sufrimiento, propio o ajeno, cuando la ciencia médica nada puede hacer para la curación de una enfermedad mortal. Se indica que, el avance de los medios técnicos, la obsesión por la salud y la prolongación de la expectativa de vida en las sociedades modernas conllevan en la práctica la negación del dolor y de la muerte misma, lo que provoca, más o menos directamente, que el concepto de Muerte Digna, o el más clásico de Eutanasia, estén de absoluta actualidad, discusión y debate. Este Derecho a morir dignamente ha sido reconocido por el Consejo de Europa, en su recomendación 1418 (Debate de la Asamblea del 25 de junio de 1999, 24ª Sesión) sobre la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad de los Enfermos Terminales y Moribundos.

Los supuestos que respaldan el reconocimiento del derecho a la muerte digna, lo encontramos en el derecho a vivir dignamente, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como el derecho a al ejercicio de nuestra capacidad para decidir, lo encontramos en la Constitución Política del Perú, en sus artículo 1° y 2°.

Montero, (2019) "*Reflexiones sobre la eutanasia: ¿nuestra elección?*", el autor menciona que la eutanasia va ligada a lo ético y lo jurídico, que el bien protegido es la vida como derecho fundamental pero que ve transformado por la muerte, que afecta la dignidad que alterado por una enfermedad incurable lo lleva al deseo de acabar con su vida, más aún cuando el entorno familiar se vuelve hostil por considerarlo un estorbo al estar postrado, alterando su calidad de vida, sentirse indigno, solicitando respeto con una muerte digna. En lo que respecta a la religión considera la santidad de la vida y que es un don de dios el cual es fortalecido por la fe para soportar los dolores. La iglesia no acepta la eutanasia, pero no está en desacuerdo si la persona se deja morir y indirectamente lo define como eutanasia pasiva. Sobre a la intervención médica de causar la muerte es situación controversial ya que su educación prioriza la misión de cuidar la vida y salud, lo que trasgrede su formación ética, lo que hace polémica relación médico paciente y que están obligados los valores y su integridad. La eutanasia en lugares donde están aprobados siguen en discusión por los requisitos y la ampliación y que no vulneren el derecho de libertad y trabajar para adecuarse hacia una cultura eutanásica que pueda ser una opción para mitigar el dolor, sin descuidar la prestación al cuidado de la vida. Los juristas señalan que la eutanasia es transgresión del derecho a la vida porque en mucho país aún esta vetada y está considerada como delito mientras otros consideran de más importancia el derecho a la libertad.

Chicana, (2019) En su tesis "*La eutanasia y el reconocimiento del derecho a morir dignamente del enfermo terminal*", se basó en la manifestación de la voluntad con la dignidad y la muerte digna sobre el derecho fundamental de la vida del enfermo terminal concluyendo que la eutanasia activa no vulneraría ningún derecho siempre que esta voluntariedad sea demostrable y requisito indispensable (p. 38). El homicidio piadoso esta penalizada en el Art 112° del Código Penal, el cual daña la dignidad humana de una paciente en etapa terminal, el derecho a morir

dignamente no está reconocido como derecho fundamental y lo que devendría en inconstitucional por no respetar la voluntad.

(Rodríguez J. , (2019), “Despenalización de la eutanasia derecho a una vida digna lima peru-2019”. El autor analiza la inaplicabilidad del artículo 112 de CP y la legalización de la eutanasia, para eso describe el artículo 6 del Código Civil, que la prohibición de disponibilidad del propio cuerpo, y artículo 1 Constitución sobre la dignidad, la cual posee un valor inherente a la persona, asimismo garantía sobre vida que es el bien protegido, y el derecho a la libertad que se encuentran totalmente relacionados, si estos derechos fundamentales colisionan se debe ejecutar un test de ponderación a fin de identificar su valor, su competencia y equidad.

Adriano & Hernandez, (2020) En su investigación sobre la “*Muerte digna*” Ahora bien, por cuanto hace al ejercicio del derecho a la vida, es necesario que se plantee lo siguiente: si efectivamente ese derecho corresponde exclusivamente a su titular, por lo tanto, la plena eficacia del mismo requiere que se reconozca también un derecho a morir junto a la inexistencia de un deber de vivir, máxime cuando con ese derecho se ejerce también el derecho a la dignidad, precisando que los supuestos que contribuyen al mantenimiento de la vida atenta claramente contra ésta. Tomando en cuenta lo anterior, es cómo surgió en el Estado Mexicano, el debate acerca de respetar las decisiones relacionadas con el final de la vida, bajo cualquiera de las circunstancias anteriormente mencionadas, atendiendo a un concepto denominado muerte digna, el cual comprenda la existencia de normativas eficaces que regulen la anulación del dolor en los pacientes que se encuentren en fase terminal o para aquellos que tienen que someterse a tratamientos dolorosos. Dicho concepto, contempla la necesidad humanitaria o piadosa de poner fin al dolor insoportable, en el caso de los pacientes terminales, así como de limitar el uso indiscriminado de acciones terapéuticas que resultan inútiles en las etapas finales de todo enfermo terminal. (p 44-45). Por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad 15/2017 al 19/2019 hizo valido la norma en el artículo 6, Apartado A, numeral 2, de la Constitución de la Ciudad de México respecto al derecho de una muerte digna. No obstante, en Ley de Voluntad Anticipada del 2008 se hace una precisión que no

comenten el delito de ayuda o inducción al suicidio en el ejercicio el personal de salud.

Raus & Vanderhaegen, et. al. (2021) *“Eutanasia en Bélgica: Deficiencias de la ley y su aplicación y del seguimiento de la práctica”* La ley de eutanasia, Bélgica se promulgó el 2002, denominado término de la vida a solicitud. A pesar de los 18 años de aprobación hubo reformas el 2015 para proporcionar aval a los farmacéuticos disponer medicamentos letales y luego otra modificación el 2014 autorizar eutanasia a menores con capacidad de discerniente o emancipados y otros cambios en su aplicación lo conllevó a problemas éticos legales y que la Comisión Federal de Evaluación y Control (FCECE), no cumple a cabalidad con la supervisión por cuanto existe un subregistro de los casos reportados, los pacientes con cáncer son un 62% y los nuevos reportados son por sufrimiento psicológico insoportable y la denominada pluripatología un 17.4% en el año 2019. Hay tres tipos de garantías definidos 1) Sean legalmente elegibles 2) La consulta del al segundo y tercer médico 3) La obligación de notificación al FCECE, aparte de otros procedimientos para acceder a eutanasia. Las controversias son desde informe médico escueto, sucinto, de parte de los médicos a la FCECE (8 médicos, 4 expertos legales, 4 cuidadores de pacientes) estos informes no son vinculantes, salvo los requieren los enfermos psiquiátricos, porque pueden existir fallas en la consulta, la eutanasia se amplió a personas “cansancio de la vida”, a efectos de que no sean aceptados son evaluadas como polipatología con grave sufrimiento con formularios de registro que no cumplen los criterios legales. La Comisión para tomar decisiones de elevar un expediente al Ministerio Público al menos 8 de ellos deben estar convencidos de fallas en el proceso.

Kirby, (2020) *“Los neozelandeses aprueban la eutanasia en una votación histórica”*. A raíz de un referéndum los ciudadanos de Nueva Zelanda legalizaron la eutanasia y suicidio asistido cuya promulgación esta para noviembre de 2021, dando entender se está legislando a favor de los débiles y de los desafortunados que enfrentan a la muerte con dolores insoportables y que se les debe dar la opción de dignidad frente a deficiencia de su capacidad física mental, no siendo elegible los pacientes con Alzheimer y la edad avanzada sin comorbilidades. Los requisitos tener 18 años ser ciudadanos neozelandeses y término de vida en los próximos 6 meses, evaluados por dos médicos o un psiquiatra ante alguna duda, con

supervisión del Ministerio de Salud y el parlamento. Sin embargo, la postura de la Asociación Médica de Nueva Zelanda (NZMA) es de oposición a la eutanasia y el suicidio asistido que existe conciliación cuando se afectan los principios éticos y se altera la relación médico paciente y que es suficiente el apoyo psicológico, social, y espiritual para una muerte natural, y que dicha ley es onerosa y de criterios muy limitantes para ser elegibles.

Sánchez B., (2020)”,*La objeción de conciencia frente a la eutanasia: un análisis biojurídico*”, ante la aplicación de la eutanasia de parte de un facultativo siempre lleva por delante la conducta moral de incumplimiento de un principio jurídico en base a sus convicciones personales lo denominado como objeción de conciencia de ahí la disyuntiva de obediencia, entre la norma y su conciencia que lo lleva a negarse de terminar la vida de un paciente por su formación profesional que es dar vida y salud preservando la ética médica frente a la eutanasia y no sancionado por el colegio profesional, así mismo sugerir a las instituciones de salud a no intervenir en la eutanasia incluso si la legislación lo permitiese, por tanto la objeción de conciencia es un derecho que protege la moral médica.

Mroz S, (2020) En un artículo de revision “Assisted dying around the world: a status question”. Alrededor del mundo legalmente existe más de 18 países con prácticas de la muerte asistida (PAS), que da acceso a más de 200 millones de personas con apreciable incremento de la población de la tercera edad y sus complicaciones por enfermedades crónicas muy extensa. En los diferentes países la denominación del PAS y del (VAD) muerte asistida voluntaria, difiere en terminología lo que conlleva a cierta confusión, producto del cual existe hasta momento un debate ético y jurídico. Las enfermedades que aquejan al término de la vida son cáncer, cardiovasculares, mentales que conducen al dolor, sufrimiento, cambios cognitivos, con la perdida asociada de la dignidad y autonomía, motivando el pedido de muerte digna. Muchos países tienen legalizado o otras en vías, sobre muerte asistida, requieren una vigilancia estricta a través de notificaciones obligatorias, el motivo de solicitud es el insuficiente control del dolor, pérdida de la dignidad. La muerte en su mayoría es por cáncer un 60%, luego las enfermedades degenerativas, las edades fluctúan entre 60-85 años, de raza blanca y de un nivel educativo alto. Los fármacos más usados benzodiazepinas, barbitúricos, relajantes musculares. Algunos defensores de la muerte asistida mencionan una opción

segura con colaboración de los médicos, y los opositores dicen se trastoca el juramento hipocrático y que para ello existe medicinas de uso paralelo y por último se habla de la pendiente resbaladiza que la legación de la eutanasia dará lugar a errores, abusos, e infracciones de las poblaciones más vulnerables, alterando la religiosidad de la santidad de la vida, y aún en discusión sobre la inclusión de niños, adolescentes, o de enfermedades mentales.

Tabla: 1

Muerte asistida y definiciones legales

PAÍS O CIUDAD	AÑO DE LEGISLACIÓN	TIPO DE LEGISLACIÓN	ESTADO LEGAL	DEFINICIONES
EUROPA				
Suiza	1942	Despenalización del suicidio asistido Art. 115 del Código Penal	Suicidio asistido	Responsabilidad a personas por motivos o interés inciten o ayuden a intentar suicidarse o posteriormente se suicida penaliza 5 años o multa.
Países Bajos	2002	Ley de terminación de la vida a pedido o suicidio asistido	Eutanasia y PAS	Eutanasia y suicidio asistido: ayudarse intencionalmente a suicidarse.
Bélgica	2002	Legislación	Eutanasia y PAS cumple con todos los criterios	Terminar la vida con intención a solicitud de esa persona.
Luxemburgo	2009	Eutanasia y PAS	PAS	Acto realizado por un médico que pone fin de una persona voluntaria y a solicitud.
Alemania	2020	Despenalización del suicidio asistido	PAS	Datos no disponibles
AMÉRICA				
Canadá	2016	Ley de asistencia médica para morir	Eutanasia y PAS	Médico o enfermero administra sustancia a solicitud y causa su muerte o prescripción de una sustancia para autoadministrarse
Quebec	2014	Ley de asistencia médica a morir	Eutanasia	Médico asiste a los enfermos terminales dándoles sustancia a solicitud de estos aliviar dolor y causan la muerte.
Colombia	1997	Condición jurídica	Eutanasia y PAS	Eutanasia: termino de la vida por médico o calificado a solicitud constante y libre con gran sufrimiento y discapacidad muerte humana y digna. Suicidio asistido: asistir a paciente a suicidarse otorgándole medios a solicitud reiterativa e informada por intenso dolor con dependencia considera indigno.
USA				

Oregón	1997	Ley de muerte con dignidad	PAS	Permite la autoadministración voluntaria de sustancias letales recetados por médico
Washington	2009	Ley de muerte con dignidad	PAS	Los adultos mayores incurables pueden solicitar dosis letales de medicamentos
Montana	2009	Sentencia judicial	PAS	Corte Suprema nada en la ley lo prohíbe; médico ayuda para morir.
Vermont	2013	Ley de elección y control del paciente al final de la vida	PAS	Permite la autoadministración de medicamentos recetados por médico a pacientes terminal y acelerar la muerte.
California	2015	Ley opción final de la vida	PAS	Ayuda a morir o sustancias como ayuda a morir, médico prescribe medicamento a paciente para autoadministrarse.
Colorado	2106	Ley de opción final de la vida	PAS	Facultativo prescribe medicamento como ayuda para morir y autoadministrarse tener muerte tranquila.
Columbia	2016	Muerte con dignidad DC Ley	PAS	A solicitud y prescripción a pacientes calificados en busca de morir.
Hawái	2018	Ley de nuestro cuidado o nuestra elección	PAS	Prescribe a quien lo solicita voluntaria y ayuda a morir preservando la dignidad humana
Maine	2019	Ley de muerte con dignidad	PAS	Solicita a médico receta de sustancia par autoadministrarse debe esta calificado.
New Jersey	2019	Ley de ayuda a morir por enfermedades terminales	PAS	Ayuda a morir paciente con derecho a seleccionar medicamento, de manera digna y humana.
AUSTRALIA				
Victoria	2017	Ley de muerte asistida voluntaria	Eutanasia y PAS	Administración de medicamentos voluntariamente y guía de administración
Australia Occidental	2019	Proyecto de Ley de muerte asistida voluntaria	Eutanasia y PAS	Protocolo de administración voluntaria de medicamento para producir la muerte.

Fuente: de Annals of Paliative Medicine 2020- PAS, suicidio médico asistido.

Las subcategorías incluidas a Voluntad de muerte digna se consideró a los métodos que impliquen a nuestro Código Penal descritos y penalizados. Subcategoría 1 el art. 112 **Homicidio piadoso** del Código Penal. De Luna,(2019), Como se aprecia el homicidio piadoso, por misericordia, o por compasión está penalizado con privación de la libertad y expresa “matar a otro por liberarlo de un padecimiento psicosomático insoportable” y la causa de muerte sería directa y no justificada; con la distinción conceptual con la eutanasia o buen morir debe ser en

un ámbito médico hospitalario, consentimiento informado, plena conciencia y un sustento de que no fue homicidio. (p. 20)

Zevallos C. (2019) Realiza un análisis “*Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte*”. La Constitución Política en su artículo 1° de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y de su artículo 2 el derecho a la vida y al libre desarrollo personal. Con ello da garantías en defensa de la dignidad, o de vida digna lo correspondiente sería muerte digna, pero la colisión que existe con el artículo 112 homicidio piadoso del Código Penal por cuanto no es digno tener dolores insoportables y sufrimiento en caso de enfermedades terminales.

En el homicidio piadoso, “el comportamiento del sujeto activo consiste en poner fin a la vida de un enfermo incurable que viene sufriendo intensos dolores que son insoportables para él. Esta conducta delictiva debe verse motivado o guiado por un sentimiento de piedad. Por otro lado, la solicitud o requerimiento de muerte debe fluir de manera expresa y consciente del propio sujeto pasivo. Es decir como primer punto de partida es que debe tratarse de un enfermo incurable”. De modo que, la acción típica del homicidio a petición es la misma de cualquier otra clase de homicidio, que es matar a otro, siendo posible su realización por omisión impropia, por lo que admite tanto la punición de la eutanasia activa (consentida) como de la eutanasia pasiva (consentida). Por otra parte, conforme al artículo 112° del código Penal, el sujeto pasivo del delito es únicamente un enfermo incurable, cuya determinación es únicamente de competencia del profesional médico, descartándose la introducción de elementos económicos o sociales.(...).De esta manera, conforme a la regulación del artículo 112° del Código Penal, se puede identificar tres elementos bien marcados para calificar al homicidio piadoso: el primero consiste en que el sujeto pasivo debe padecer una enfermedad incurable; el segundo, es que éste enfermo incurable esté padeciendo dolores insoportables a causa de la enfermedad, y tercero, esta persona que tiene una enfermedad incurable y padece dolores insoportables, solicite expresa y conscientemente al sujeto activo para que ponga fin a sus dolores.

Rodriguez & Gonzales, (2019) “*La eutanasia en el debate*”, con respecto a la tutela penal de la vida humana y sobre el final de la vida son problemas éticos que se discuten dentro la doctrina jurídica. Por lo mismo que la eutanasia en el Uruguay está sancionada por el artículo 46 del Código Ética Médica de la Ley N° 19.286 del 2014, “La eutanasia activa entendida como acción u omisión que apresura la muerte del enfermo terminal, es contrario a la ética profesada por el médico.” Y en la Ley N° 18.473 del 2009 de derecho general expresa la voluntad del paciente a rechazar un tratamiento para el caso de presentarse una enfermedad terminal

incurable e irreversible, en contraposición a ello en el artículo 48 del Código de Ética Médica en pacientes terminales el médico está obligado asistir al paciente con responsabilidad aliviando su sufrimiento físico y moral ayudándolo hacia una muerte digna. La ley penal sobre eutanasia en el artículo 310 Homicidio, en el Código Penal esta criminalizado pero dentro de esta se describe una de las causas de impunidad y menciona al homicidio piadoso como un hecho factico, es por ello la especial particularidad con respecto al homicidio piadoso presente en el artículo 37 del Código Penal desde 1934 que describe que los “Jueces tienen la facultad de exonerar la sanción a la persona con antecedentes honorables, autor del homicidio piadoso, realizado por piedad, súplicas reiterativas del enfermo terminal.”

Solis, (2020) “*Los fundamentos constitucionales y penales que justifican la legalización de la eutanasia en el Perú*”, Sobre el homicidio piadoso art. 112 del C.P., se debe considerar haber tenido calidad de vida, por lo tanto una muerte digna lo que justificaría eutanasia al enfermo terminal si esa calidad de vida la tiene vulnerada, el individuo con capacidad de autonomía personal puede decidir por la eutanasia y que respete su voluntad y la libertad como libre disposición, ya el mismo se cree inútil para sí mismo y para la sociedad así mismo cargado de sufrimiento y dolor; por ello puede ser razonable poner final a su vida. A la actualidad existen medios para paliar el dolor en mejora de su salud y prolongar el proceso de la muerte lo que conlleva a al encarnizamiento terapéutico y agonía como tal sería una violación de su dignidad como persona e intimidad. En caso de pacientes con incapacidad mental las decisiones se determinarían por subrogación para amparar el derecho de autodeterminación con la debida protección legal, por otro lado al prolongar la agonía inútilmente viene los costos por prolongar la vida inhumanamente donde los recursos disponibles son escasos y la familia no los pueda asumir de una persona pronta a morir, por lo ideal sería que el Estado asuma estas necesidades y que al legislar sobre eutanasia sea clara, amplia para cada caso con sus propias peculiaridades.

Gupta, (2020) “*Euthanasia: A Perspective*”, la tolerancia moral de la eutanasia es controvertida y se juzga su aceptación o negación tanto como por homicidio pietístico o suicidio asistido, lo cual entra al debate, con el incremento de la población de edad avanzada con la ayuda de los avances médicos, sin embargo, con deterioro cognitivo y físico. La eutanasia en sus diversas modalidades e

implicancias jurídicas en la sociedad moderna se valora la autonomía y autodeterminación, en especial la individual que le da derecho sobre su propio cuerpo y la decisión de muerte es un asunto privado, el estado no tiene asidero para determinar momento y forma de morir. Otro punto a favor de la eutanasia es la piedad por la limitación terapéutica y opciones como soporte vital al estado terminal, los costos para prolongar la vida, pérdida de su autoestima, el valor de la vida y si su estado es vegetativo; con un sistema de salud ineficiente con incremento de pacientes con enfermedades crónicas sobrecosto de los hospicios, falta de profesionales en cuidados paliativos, por otra todo esto conllevan a favor de la eutanasia como una alternativa frente al dolor insoportable y la incapacidad de ser independiente sin duda con pérdida de su dignidad. En cuanto a los argumentos contrarios esta incompatibilidad moral y ética con el juramento hipocrático y la Declaración de Ginebra de la Asociación Médica Mundial, la preocupación si la eutanasia en si son actos voluntarios, como en los casos de las personas vulnerables, los que intentan suicidarse por depresión, aquellos que rechazan la terapia médica o alimentación, o por sentirse culpables frente a sus cuidadores por no poseer su autocontrol emocional y físico y por ultimo morir no es derecho fundamental.

Y como subcategoría 2, por lo mismo en el Código Penal el art. 113 **Instigación y ayuda al suicidio** lo que sugiere el que incita o induce a otro a suicidarse o colabora con intención o este se ha realizado será penalizado privación de la libertad. (Navarro Palomino, 2019) Define en su tesis "*Necesidad de legalizar la eutanasia en el Perú*" sobre la Instigación y ayuda al suicidio que en:

El sistema penal peruano no sanciona el suicidio. No se penaliza al autor, pero si al partícipe del suicidio. Este criterio, contrario a la teoría penal de la 23 participación, es válido por la necesidad de garantizar el derecho a la vida. "el sistema penal peruano establece que la ayuda al suicidio solo comprende el auxilio no ejecutivo".(p22).

De Luna, (2019). "*Problemática y definiciones en torno a la eutanasia*". Realizando una apreciación más exacta se caracteriza por proporcionarle métodos a una persona y esta pueda causar su propia muerte sin la intervención de un tercero, lo cual difiere de la eutanasia porque no hay responsabilidad moral del médico, pero si en la práctica, no siendo ético proporcionar procedimientos que dañen a una persona. (p. 21)

Ennis, (2017) *“La justificación ética y política de la punición de la instigación y la ayuda al suicidio en el ordenamiento jurídico argentino”*, Reflexionando sobre presupuestos éticos y jurídicos del artículo 83 del Código Penal Argentino Instigación y ayuda al suicidio dispositivo vigente desde 1921 el cual a sido sufriendo transformaciones que incluyen presupuestos que suman en general medios que atenúen la pena al existir móviles altruistas o pedido explícito del sujeto pasivo con sufrimiento extremo. En sociedades antiguas grecorromanas era practica aceptada para aquellos que agonizaban para liberalos de los sufrimientos asistiéndolos para suicidarse, con devenir del catolicismo se volvió ilícito “la vida es un don otorgado al hombre por dios y sujeto a potestad divina de tal modo quien comete suicidio usurpa la facultad que solo a dios le pertenece”. Sin embargo, en el artículo 19 de la Constitución Nacional Argentino estable “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni afecten a un tercero están solo reservadas a Dios y exento de la autoridad de los magistrados” aplicando de ese modo los principios limitadores materiales al poder criminalizante e injerencia represiva del estado. Para Zaffaroni deduce consecuencias al ámbito jurídico penal a) el estado no puede establecer una moral; b) en lugar de ello debe garantizar un ámbito de libertad moral; c) las penas no pueden recaer sobre acciones que constituyan ejercicio de esa libertad. Por ello la ayuda e instigación al suicidio es transparente la constitución de la norma y ubicación en el código penal (en el Titulo I. Delitos contra las personas. Capítulo I. Delitos contra la vida), el bien jurídico implicado es la vida del propio suicida. Particularmente al existir la libertad de decidir sobre su propio cuerpo, sobre la manera como decide vivir e incluso el modo en que decide morir, que ya encontraba respaldo jurídico constitucionalmente, con avances paulatinos en la legislación, jurisprudencia por lo tanto dando al principio de autonomía una nueva dimensión incompatible, se concluye la justificación ética y política, con la permanencia de la norma en cuestión.

García, (2020), *“La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112 del Código Penal”*, el suicidio asistido se refiere aquel suicidio que lo solicita el propio enfermo con enfermedad irreversible a otro que lo asista y le otorgue conocimientos

y medios, que al no poder realizarlo por estar incapacitado de moverse por causas ajenas a su voluntad y no pueda culminar ese deseo de suicidarse. El suicidio medicamente asistido el sujeto activo es el enfermo y lo asiste un facultativo, la decisión es suya de morir, dado que el médico conoce tanto su voluntad como estado que lo aqueja asegurándose cumplir su petición; en el caso de la eutanasia el galeno es el sujeto activo a solicitud del paciente que sería el sujeto pasivo. La Organización Mundial de la Salud menciona el derecho de no sufrimiento de parte del paciente. Para que sea suicidio asistido debe cumplirse que sea a solicitud del enfermo, el médico que asiste da los medios e instrucciones para que no exista dolor o sufrimiento, se toma en cuenta el respeto a la autonomía y respeto a la voluntad. El caso del ciudadano español Ramón San Pedro tetrapléjico total que manifestó su necesidad de morir por muchos años, sus amigos le prepararon una cañita y un vaso de agua con cianuro hasta ahí no punible, dejándolo cerca el cual lo bebió causando su muerte.

Tabla 2. Tabla de categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
1. Eutanasia.	1. Eutanasia activa
	2. Eutanasia pasiva
2. Voluntad de muerte digna.	1. Homicidio piadoso
	2. Homicidio por instigación o ayuda al suicidio

Fuente: elaboración propia.

3.3 Escenario de estudio.

La investigación es llevada a ejecución por la problemática planteada y expuesta al debate de la eutanasia y lograr que llegue a un buen término con una muerte digna tal como premonitoriamente se tiene una vida digna, para ello recurrimos a expertos que durante su ejercicio profesional y experiencia hayan tenido la oportunidad de tomar decisiones coyunturales de opinión jurídica para caso de los juristas penales y para los médicos especialistas el tratamiento a finales o término de la vida.

3.4 Participantes.

Para que la presente investigación tenga un soporte científico adecuado como lo es el tema tan delicado como la eutanasia y llegar a concluir con una muerte digna, se realizó una selección de expertos en la materia tanto como abogados y médicos especialistas en el tratamiento del dolor y cuidados paliativos.

Tabla 3. Tabla escenario de estudio y participantes.

Escenario de estudio	Participantes
Médicos del HNERM.	4. médicos especialistas en terapia del dolor y cuidados paliativos
Estudios jurídicos de Abogados.	5 abogados especialistas
TOTAL:	7 participantes

Fuente: elaboración propia.

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas de muestreo empleadas será una recolección de datos a través de entrevistas observacionales, la muestra se puede ajustar en cualquier momento, no hay parámetros definidos para el tamaño de la muestra, no probabilístico, no

estandarizada, será a partir de opinión de individuos de expertos en el tema con fundamentaciones teóricas y conceptuales.

Hernandez-Sampietri, (2019), **La técnica guía de entrevista** es de indagación cualitativa es de profundidad, flexible estructurada como una guía de preguntas específicas realizadas por el entrevistador, es un trabajo de campo empleado para recolectar datos necesarios para un buen entendimiento del fenómeno analizado y por la complejidad del problema de estudio. Con la entrevista se logra una comunicación a través de preguntas y respuestas, que, en conjunción y buena perspectiva interpretativa de respuesta al tema propuesto, para ello planteamos una guía de entrevista con preguntas para el objetivo general y los objetivos específicos con presiones claras y concisas (p449), **guías análisis de fuentes documentales**. (Arias, 2019)Es importante destacar la calidad y fiabilidad de las fuentes documentales ya sean libros o revistas científicas puedan ser contrastadas de con fácil acceso a ser verificadas de una veracidad acreditada con aportes relevantes y novedosos. Las fuentes documentales electrónicas que se encuentran en el sistema informático digitalizadas y de libre acceso hay necesidad de tener una rigurosa selección evaluando las páginas web cuya base de datos indexadas referenciadas y respaldadas por universidades o instituciones científicas de acreditación comprobada. La participación del investigador es de especial importancia en procesamiento de la literatura especializada, para dar consistencia y considerar válido la información, en la presente investigación se ha incluido una **guía de análisis fuente documental de una sentencia** para nuestro objetivo general, una **guía de análisis de fuente documental derecho comparado** para el objetivo específico 1. Y una **guía de fuente documental- Ley**, para el objetivo específico 2.

Es de deseable descartar el profesionalismo de los entrevistados y por la buena disposición para poder culminar la entrevista en buenos en términos y estar comprometidos plenamente en el tema que es de actualidad y aún continua se continua en el debate y que con sus respuestas asertivas respondan a los objetivos planteados.

Tabla 4. Tabla de validación de la guía de entrevista.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de metodología De la investigación científica en la Universidad César Vallejo	95%
Dr José Carlos Gamarra Ramón	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
PROMEDIO	95%	

Fuente: elaboración propia.

De la misma manera para la guía de análisis de fuente documental, se otorgó un 95% en señal de aprobación para su respectiva aplicación en el ámbito de la investigación en los posteriores resultados y discusión.

Tabla 4. Tabla de validación de la guía de análisis documental.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de análisis de fuente documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de metodología De la investigación científica en la Universidad César Vallejo	95%
PROMEDIO	95%	

Fuente: elaboración propia.

3.6 Procedimiento

El investigador mediante la recolección de datos que los ejecuta a través de las técnicas establecidas siguiendo la métodos y pasos necesarios para definir y explicar los conceptos de las categorías identificadas de manera clara y precisa y así obtener óptimos resultados de las fuentes consultadas, con el uso y selección adecuados y como principal objeto de alcanzar el objetivo general del estudio.

3.7 Rigor Científico

Durante toda la indagación del estudio cualitativo, se pretende cumplir con el rigor metodológico para obtener un trabajo de calidad estableciendo criterios para

su confiabilidad, validez y objetividad. Los trabajos de corte cualitativos se están asentando más como productos de investigación con la consolidación de este tipo de enfoque convirtiéndose de uso común actualmente es por mismo que (Hernandez-Sampietri, 2019) prefirió usar el termino rigor para darle más base a estos tipos de análisis. Para asegurar el discernimiento y argumentos documentados de la calidad científica y rigor de los estudios cualitativos nos basamos en criterios como son la **credibilidad**, o valor de la verdad, el cual se logra luego de la revisión documentaria de los participantes recopilando información y produzca hallazgos con una verdadera aproximación a la realidad creíbles y precisos, con una real interpretación de los hechos; sobre la **confirmabilidad** o neutralidad el investigador tiene una hoja de ruta de otros investigadores exento de la influencia del examinador, cuya estrategia dará confirmación a los datos y conclusiones, y la **transferibilidad** o aplicabilidad es una función directa de la posibilidad de ampliar contextos a otras poblaciones y transferir los hallazgos y conclusiones lo que denomina la validez externa. También hay que poner de manifiesto una de mas importantes técnicas de confrontación y herramienta en el estudio de la investigación que es la **triangulación** existe diferentes posibilidades al momento de triangular entre ellas la triangulación de datos recogidas de distintas fuentes que permita contrastar la información con apreciación de coincidencias de resultados constantes, los que pueden ser de distintas fechas, lugares y diferentes muestras de sujetos. Otro tipo la triangulación de investigadores viene a medir las diferentes perspectivas de los observadores de investigación incrementando la validez y calidad eliminando los sesgos que pueda producirse por el investigador. También se tiene la triangulación teórica se refiere al uso de las diferentes teorías que ayude a la interpretación más compleja y entendible que algunos casos pueden ser antagónicas pero cuya finalidad es dar respuesta al estudio. La triangulación metodológica es la aplicación de procedimientos para recopilar resultados para luego contrastarlos en busca de coincidencias o diferencias que facilite su entendimiento. (Aguilar & Barroso, 2015).

3.8 Método de análisis de la información

Para la interpretación de los métodos de análisis de la información cualitativa se debe tener ya un proyecto previo con datos de los supuestos teóricos y categorías con la finalidad de ejecutar el análisis de la información y de su

recolección, cuyos procesos simultáneos nos permitirá profundizar en los temas investigados y poner en práctica el procesamiento de datos encontrando el sentido y significado de los diseños flexibles y abiertos de la investigación cualitativa.

Método Hermenéutico:

Es un arte en la interpretación de textos y comprensión previa para sistematizar la nueva información, ampliando hacia nuevos aportes con conceptos inéditos y adecuados de importante significado.

Método sistemático:

Es un proceso desarrollo de marcos conceptuales que se sintetizan por hechos aparentemente a base de reglas y patrones ordenado otorgando explicaciones tentativas de un tema con otros temas incidiendo en el problema elegido.

Método analítico:

Es un método de investigación que se desprende del método científico de gran uso en las ciencias naturales y sociales que para el diagnóstico descompone en elementos que permita conocer nuestro objeto de estudio para mejor explicación, analizando analogías comprenderlos y crear nuevas teorías.

Método comparativo:

Es un procedimiento sistemático de contrastación de teorías y postulados través del cual se busca similitudes y diferencias entre ellos; dándole un rigor científico al estudio que ayuden a definir el problema y mejoras en su conocimiento.

Método exegético y sintético:

Es un método empleado de uso frecuente en el derecho en especial en la interpretación de las leyes y sintetizarlos analizando su redacción y componentes lo que al trabajo de investigación significancia legislativa y normativa.

Método interpretativo e inductivo:

Es un modelo que busca conocer las particularidades de los diferentes estudios con una lógica interpretativa que permita al investigador entender lo que pasa con su objeto de estudio a partir de los métodos de producción que considera la entrevista, teorías, para formación de un nuevo conocimiento u aporte.

3.9 Aspectos éticos

Es uno de los principales aspectos que conlleva responsabilidad ineludible en el desarrollo de una investigación y es el valor máspreciado de la moral, es la

ética, ligada al comportamiento del investigador desde la obtención de información de documentos, procesamiento de datos, y resultados que conlleve a conductas honestas, de transparencia e integridad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las siguientes categorías de estudio correspondiente recolección de información y con los parámetros e instrumentos usados para el enfoque cualitativo de la investigación, que se ajusten a los objetivos preestablecidos y con el respectivo rigor científico plasmaremos **las guía de entrevistas** validadas y tomando en consideración amplitud científica de la eutanasia, se efectuó entrevistas para médicos y entrevistas para abogados es por ello se va apreciar que algunas preguntas tienen doble identificación por cuanto han sido propias para cada grupo ocupacional y la correspondiente identificación de los expertos. A continuación, la **guía de análisis de fuente documental** posteriormente también un análisis del marco teórico conformado por los **antecedentes nacionales e internacionales, artículos de revistas indexadas y los enfoque y teorías conceptuales** todos sometidos a discusión.

En ese contexto revisando el contenido de las **entrevistas** que den consistencia a la respuesta al **objetivo general** propuesto que es: Determinar cómo estaría regulado la eutanasia y el derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano.

1. De su experiencia ¿Cuál sería la regulación de la eutanasia y del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano?

Al respecto **Sayaverdi (2020)** menciona que no debería describirse como delito y por lo tanto no ser punitiva para el médico por ser aplicado por piedad frente a los intolerables dolores, al respecto **Sotelo (2020)** refiere regular la eutanasia y el derecho a muerte digna debería tener criterios claros para que tipo de pacientes podrían ser sometidos a eutanasia, no apoya dicho procedimiento porque dichos pacientes deberían recibir cuidados paliativos y sedación paliativa hasta el final de sus días y no acelerar su muerte, **Morales (2020)** expresa que la regulación de la eutanasia y el derecho a muerte digna es un sistema jurídico es un proceso complejo y tendría que hacer modificaciones a la constitución del Perú, y un decreto ley nos es suficiente, así mismo fomenta una cultura y valoración de cuidados paliativos, **Soriano (2020)** sugiere que la regulación la regulación sería a partir del MINSA como órgano rector de salud en el Perú, existiría un grupo medico libre y voluntariamente participe en la eutanasia. Se expresa **Soriano G. (2020)** expresa que el artículo 2 inc. 2 de la Constitución... “A su integridad moral, psíquica

y física, a su libre desarrollo y bienestar”, inc 24 Lit. A ... “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda...” La regulación de la eutanasia, lo sostiene el ordenamiento jurídico precedente acotado, el mismo que es de orden imperativo y cumplimiento obligatorio, siendo esto así y en esta línea de ideas el sujeto pasivo estando limitado en integridad moral, psíquica y física, de la misma forma en su desarrollo y bienestar, aunado, al dolor o sufrimiento, inferidos de una enfermedad crónica, la regulación deberá sustentarse: A.- En el sostenimiento de continuar una vida digna, es decir sin dolores, su libre desenvolvimiento sin depender de nadie, el estar sujeto a la administración de fármacos analgésicos potentes para supuestamente dar calidad de vida pero sin desenvolvimiento, ni autonomía aumentando el daño moral, psíquico. B.- Un acto que lleve a cabo alguien con autonomía individual, con plenas facultades mentales y capacidad de discernimiento. (No menores de edad, ni inimputables). C.- Que la cooperación ejecutiva, que conlleve a la muerte, no se considere delito, por existir el consentimiento. D.- Que la petición seria, expresa e inequívoca, existiendo una enfermedad grave e irreversible con graves padecimientos y difíciles de soportar. En cuanto **Gómez (2020)**, **Scala (2020)** y **Gonzales (2020)** que a la fecha la eutanasia no está regulada en nuestro sistema judicial y que para que la eutanasia sea legal debe expedirse la ley respectiva que modifique el Código Penal y esta ley darse a través del congreso o por iniciativa del ejecutivo, voluntad política y tratados internacionales. **Rodríguez (2020)** refiere que la eutanasia sea practicada a personas que verdaderamente lo requieran.

2. De su especialidad ¿Justificaría la eutanasia como voluntad de una muerte digna en enfermos terminales desde el punto de vista médico?

Menciona **Sayaverdi (2020)** Sí. Porque las personas merecen una vida de calidad y plena. Como médico, es nuestra obligación asistir a los pacientes en su proceso de enfermedad, ofrecer todos los tratamientos que ayuden a su curación, pero cuando la enfermedad incurable los priva de su normal funcionamiento, los invalida, los postra, los deja tetraplégicos, o les ocasiona dolores intolerables, y el deseo del paciente es terminar con su sufrimiento y el de sus familias, yo justificaría la eutanasia como voluntad de una muerte digna, además es parte de nuestro código de ética y deontología, ayudarlos también al buen morir. En referencia **Sotelo (2020)**, **Morales (2020)**, mencionan no estar de acuerdo o no justificarían la

eutanasia porque a los paciente terminales hay posibilidad de brindarles otras alternativas como la sedación paliativa sin llegar a utilizar este procedimiento y terminar con la vida de forma rápida, **Soriano (2020)** menciona manejo a partir de cuidados paliativos, y que la eutanasia tendría que estar legislada implementada y normada porque conllevan principios morales y éticos que los profesionales no pueden ser obligados. Menciona **Soriano G. (2020)** Si entendemos como vida, un libre desarrollo, un equilibrio, emocional, físico y psíquico, entenderíamos una vida insoportable para el enfermo, que fisiológicamente se estaría hablando de una agonía prolongada, de un sufrimiento que puede decidir en estado de conciencia el pasivo. Y **Gómez (2020), Gonzales (2020) y Rodríguez (2020)**, consideran que la eutanasia no atenta contra vida del enfermo terminal todo lo contrario es la aplicación del derecho del ser humano a morir dignamente sin sufrimiento. Sin embargo, **Scala (2020)**, definitivamente que si atenta contra la vida.

3. A su criterio ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal y beneficiaría a los enfermos terminales?

Describe **Sayaverdi (2020)**, que las discusiones legales en el Perú siempre están rodeadas de largos procesos, trámites y discrepancias ideológicas, pero tengo la esperanza que los encargados de impartir leyes consideren a conciencia el tema resuelvan vacíos legales y consideren el beneficio de los enfermos incurables en estado de sufrimiento porque su vida carece de calidad. Menciona **Sotelo (2020)** que hablar de eutanasia es un proceso delicado donde para poder ser de forma legal se deberían tomar diferentes puntos de vista desde lo religioso, legal pero que se podría dejar abierta la posibilidad en algunos casos, dice **Morales (2020)** que prima nuestra carta magna que protege el derecho a la vida, los pactos internacionales en pro de la vida, primero sería fomentar los cuidados paliativos a enfermos terminales y una muerte digna. Con respecto a ello **Soriano (2020)**, Tendría que ser evaluado desde el punto de vista ético y moral de profesionales médicos, se agrega la falta de educación. Refiere **Soriano G. (2020)** Puede llegarse como en otros países a legislarse la eutanasia, pero esta Ley obligara al cooperador ejecutivo, o al sujeto activo a realizar o practicar la eutanasia, dado a que los médicos tienen un juramento hipocrático, de luchar por la vida de sus pacientes; beneficio, no existiría en ninguno de sus extremos, dado que un beneficio sería para el goce o usufructo del beneficiado. Al respecto **Gonzales (2020), Gómez (2020) y**

Rodríguez (2020), si tendría lo que pasa tendría que haber más información difusión y cual es objetivo verdadero y **Scala (2020) y Gómez (2020)** encontraremos resistencia por parte del grupo de poder la iglesia católica y grupos de poder con tendencias conservadoras.

Seguidamente continuando con las entrevistas para responder el **objetivo específico 1**: Precisar si el homicidio piadoso regulado en el sistema jurídico peruano, vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de muerte digna.

4.a A su criterio ¿El homicidio piadoso descrito en el sistema jurídico peruano vulneraría a la eutanasia activa y derecho a la voluntad de muerte digna?

Refiere **Sayaverdi (2021) y Morales (2021) Sotelo (2021)** El homicidio piadoso descrito en el código penal como "El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años", sí vulnera la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de una muerte digna porque por temor a la sanción ningún médico se atrevería a proporcionarla, y por el estado del paciente terminal esta más susceptible y vulnerable. **Soriano (2021)** lo considera sinonimia aclarando que la eutanasia sería otra legislación y lo realicen los profesionales voluntariamente desde sus concepciones morales y éticas.

4.b.A su criterio ¿El homicidio piadoso descrito en el sistema jurídico peruano vulneraría el derecho a la voluntad a muerte digna en uso de la eutanasia activa?

Expresa **Soriano G (2021)** El Homicidio piadoso regulado en nuestro Código Penal vigente en su Art. 112, sus requisitos para su tipificación son los mismos que para la eutanasia activa, que se solicite de manera seria, expresa y consciente para poner fin a intolerables dolores, lo que se busca con la legislación de la eutanasia es su inimputabilidad, es decir que no se encuentre sujeta a una sentencia condenatoria, el problema a resolver es la aceptación del sujeto activo a practicar este homicidio piadoso o eutanasia. De otro lado **Rodríguez (2021) y Gómez (2021)** si vulneraría porque consideran el homicidio piadoso en pacientes con enfermedades terminales es la más adecuada por ser menos impactante para el paciente y la familia, y son figuras jurídicas distintas. **Scala (2021)** menciona si

vulnera el derecho a la vida como es el caso de Ana Estrada y a opinión de **Gonzales (2021)** que no, pero todas las personas tienen su derecho a elegir

5a. ¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia activa? A esto Sayaverdi (2021), Soriano (2021) Morales (2021)

Cuando el paciente aún está consciente y en pleno uso de sus facultades (y esto puede ser certificado por un médico diferente al que administrará la eutanasia o por un comité encargado que se disponga para tal efecto), tiene la autonomía de decidir y solicitar su muerte digna. Para esto alega **Sotelo (2021)** No porque el paciente en fase terminal se encuentra en un estado depresión, angustia, ansiedad y no estaría lúcido, orientado, en tiempo o persona para decidir por dicho procedimiento.

5b. De su experiencia si está en su decisión ¿Aceptaría que pueda realizarse la eutanasia activa en un enfermo terminal si no está penalizada?

Sugiere Soriano G. (2021) y Gonzales (2021) que ese es el termino adecuado eutanasia es igual decir que a homicidio piadoso sin estar sujeto a punibilidad si aceptaría y por lo mismo Gómez (2021) aceptaría como cuidado común pero como hombre derecho tendría que analizarlo, expresa Scala (2021) no aceptaría es la despenalización del médico o sujeto activo que va iniciar el procedimiento para quitarle la vida al paciente, para finalizar **Rodríguez (2021)** no porque estamos frente al estado de salud de una persona así se encuentre en un estado terminal.

6a. En base a su especialidad ¿Aceptaría a realizar la eutanasia activa si tuviera la decisión de ejecutarla, sino estaría penalizada?

Aquí viene la apreciación según la objeción de conciencia **Sayaverdi (2021)** Si realizaría sino estuviera penalizada con el protocolo y el marco legal para ejecutarla estuviera correctamente planteado, discutido y apoyado por la institución y cumpliendo con lo que demande el protocolo y por el contrario, **Soriano (2021), Sotelo (2021)**, No, por objeción de conciencia, lex artis, porque está en contra de la vida, existe otras opciones para ofrecerle al paciente.

6b. Desde su punto de vista ¿Consideraría si es la voluntad del enfermo incurable y solicita el derecho a una muerte digna se le realice la eutanasia activa?

Soriano G. (2021), Gómez (2021) Si para evitar el sufrimiento en todos sus extremos descritos en forma rápida. **Gonzales (2021)** prima la voluntad de la persona y la opinión de **Scala (2021), Rodríguez (2021)** no la voluntad del enfermo debe estar subordinada en mi concepto es la voluntad de dios, y porque no es la forma para un triste final.

Para fijar las respuestas al presente **objetivo específico 2** que es: Precisar si el homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en la eutanasia pasiva y el derecho a la voluntad de muerte digna.

7. Desde su punto de vista ¿El homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en el derecho a la voluntad a una muerte digna de realizar la eutanasia pasiva?

Menciona **Sayaverdi (2021)** Si porque con el miedo a la sanción punitiva ningún médico quiere participar o colaborar con el derecho del enfermo a su voluntad de una muerte digna, para **Soriano (2021)** es una decisión legal ética y moral. Refiere **Morales (2021) y Sotelo (2021)** si desde el punto de vista legal favorecer al suicidio a una persona influenciaría a una eutanasia pasiva, estaría dando los medios para poder terminar con su vida, vulnerable por su estado terminal. **Soriano G (2021)** La instigación a la muerte, desvalora la decisión del derecho a la voluntad, dado expresamente y en el sentido lato de la palabra voluntad, es que el sujeto pasivo tenga capacidad para actuar, y la decisión sea tomada bajo ninguna influencia, en sus facultades mentales y decisión, e induce en forma subjetiva al suicidio o de otra forma de termino con su vida y por lo mismo **Rodríguez (2021)** si afectara sería a la que menos afectaría al paciente en un estado terminal y a la familia misma. **Scala (2021)** siempre se afecta a la vida como derecho fundamental. Para **Gómez (2021) y Gonzales (2021)**, son figura legales distintas por el homicidio por instigación o ayuda al suicidio es un delito.

8a. De su especialidad ¿Realizaría usted la eutanasia pasiva si tuviera la oportunidad, sin afectar el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal, al no estar penalizada?

Para **Sayaverdi (2021)** Solo si se han cumplido todos los supuestos para que efectivamente estemos cumpliendo con el derecho del enfermo a su muerte digna y señalan **Sotelo (2021), Morales (2021) y Soriano (2021)** No pondrían en práctica la eutanasia pasiva, pero apoyándolo por otros medios para tener una

calidad de vida al final de muerte paliando sus dolencias y que pasar sus últimos días de su vida dignamente.

8b. De su experiencia ¿Aceptaría usted que se realice la eutanasia pasiva sin afectar el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal?

Soriano G (2021) Actualmente, si bien no se encuentra dentro del derecho positivo existe lo denominado cuidados paliativos, que no es más que asistir al pasivo, hasta su deceso hasta alcanzar la muerte, pero según su definición con calidad de vida, sin sufrimiento ni dolor pero muchas veces bajo efecto de medicamentos que trastocan la relación del paciente con su entorno es decir en estado inconsciente, pero esta acción que hace que el paciente se encuentra ajeno a la realidad, pero el dolor de sus deudos y familiares causan daño moral, psíquico por la agonía prolongada, para **Rodríguez (2021)** Sí porque sería un proceso lento y hasta casi disimulado como el paciente termina su vida, **Scala (2021)** siempre afecta a la vida como derecho fundamental, y a opinión de **Gómez (2021)** y **González (2021)** el enfermo debe tomar su propia decisión y el mismo quien solicita la aplicación de la eutanasia.

9a. A su criterio ¿Considera usted que el homicidio por instigación o ayuda al suicidio del enfermo terminal vulnera el derecho a la voluntad de muerte digna?

Refiere **Sayaverdi (2021)** Considera que sí lo vulnera desde el hecho que las personas encargadas de asistirlo directamente los médicos serian castigados por homicidio. Para **Sotelo (2021)** si en muchos casos el paciente terminal se encuentra en un estado vulnerable y la instigación podría afectar mas a estos pacientes en la toma de decisión de eutanasia. Para **Soriano (2021)** son decisiones legales éticas y morales. Y por último **Morales (2021)** Tanto la eutanasia y el homicidio por instigación no estaría vulnerando el derecho a la muerte digna de toda persona, finalmente ambos procesos estarían llevando a la misma finalidad la muerte de la persona que lo acepta.

9b. A su criterio ¿Considera usted el homicidio por instigación o ayuda al suicidio del enfermo terminal vulnera a la eutanasia pasiva?

Al respecto **Soriano G. (2021)** Si, Vulnera, la instigación se entiende como sugerencia, acoso, a que el paciente terminal tome una decisión lo cual ya negaría en su esencia de ser voluntaria, pero en la acción punitiva del estado debe tener

una eficacia de atenuante, en cuanto a esta pregunta son dos considerandos diferentes la instigación es decir al pasivo, se le dice que su mal no tiene cura que los dolores son producto de la enfermedad y recomienda acabar con su vida, la ayuda se circunscribe a entregar los medios con que lo va a realizar el veneno, un arma, y la eutanasia pasiva a no dar los medicamentos de acuerdo a lo indicado, privarlos del suficiente oxígeno si depende de un monitor... **Para Gómez (2021)** sino se aclara expresamente que son diferentes si podría vulnerar la eutanasia pasiva, si hay una aclaración y se legisla adecuadamente no. Refiere **Gonzales (2021)** estar totalmente de acuerdo es diferente a elegir libremente lo que uno quiere a realizarlo. **Scala (2021)** Si porque es finalmente el resultado es el mismo la muerte del paciente. Y infiere **Rodríguez (2021)** Si porque sería estar cometiendo un delito por homicidio vulnerando la eutanasia.

Seguidamente se describirán los resultados del instrumento de guía de análisis de fuente documental, se ha tenido en cuenta las guías de análisis como base para su desarrollo de una sentencia, análisis derecho comparado, y indagación de las revistas indexadas en el marco teórico.

En cuanto al **objetivo general** que es: Determinar cómo está regulado la eutanasia y la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano. Se analizaron las siguientes fuentes documentales:

ANALISIS DE GUIA DE FUENTE DOCUMENTAL – SENTENCIA

Fuente documental: Sentencia: Corte Superior de Justicia de Lima Decimo Primer Juzgado Constitucional Expediente N° 00573- 2020-0-1801-JR-DC-11

Contenido de la fuente documental: Resolución número seis Lima 22 de febrero de 2021 La defensoría del Pueblo promueve el amparo de la ciudadana Ana Estrada, enfermedad incurable, degenerativa y avanzada (polimiositis) Declarar la inaplicabilidad artículo 112 de Código Penal (Dec. Ley N.ª 635)

Derechos constitucionales vulnerados: Derecho a la muerte digna, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la vida digna, derecho a no ser sometido a tratos inhumanos.

Declara fundada la demanda contra MINJUS, MINSA, EsSalud, poner a la vida mediante procedimiento técnico de eutanasia. Formación de comisiones

médicas interdisciplinaria, elaboración de protocolos y ver los tiempos de ejecución de sentencia.

Análisis del contenido: Las pretensiones de la demanda son las siguientes: Declaración judicial de la existencia del derecho a la muerte digna. Inaplicación de la norma penal artículo 112 del Código Penal a fin de asistida en tanto no lo es posible hacerlo por sí misma. Establecimiento de un mecanismo de protocolos para viabilizar la ejecución del derecho invocado por parte de las instituciones del Estado. Establecimiento de protocolos para casos similares.

Procedimiento y/o hallazgo del investigador Según la constitución se puede determinar protección a un nuevo derecho. Identifico el principio de inexcusabilidad que obliga al operador de justicia a resolver el conflicto. Juez advierte que Ana Estrada para la sociedad y sistema jurídico goza del derecho a la dignidad. Juez concluye que existe derecho a una vida digna como también hacia el final de vida como muerte “eutanasia” Juez ha señalado como tipo penal el homicidio piadoso peor el tratamiento recibido llega un momento que ofende la dignidad humana. Sobre el principio de doble efecto que la prohibición absoluta del suicidio anula los derechos absolutos de dignidad autonomía y libertad, que igual el derecho a la vida tiene limites o situaciones de excepción.

Por consiguiente, analizaremos el **Objetivo Especifico 1**: Precisar el homicidio piadoso regulado en el sistema jurídico peruano vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de muerte digna.

ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – DERECHO COMPARADO

Con la finalidad de identificar objetivamente las fuentes de derecho en los países donde el homicidio piadoso esta regulado y hacer precisiones de la tipificación de la eutanasia activa y muerte digna.

Como principal objetivo es la regulación en Perú aquí presentamos las actuales regulaciones, la ley 29414 Modificación de la Ley general de Salud: Informa sobre le derecho de negarse a recibir tratamiento con el objeto de análisis es el articulo 1 15.2 g) Explicar las consecuencias de esa negativa de recibir tratamiento. Describir el Libro Segundo del Título I Cap. I artículo 112 del Código Penal Homicidio Piadoso daña la dignidad humana en etapa terminal; no está reconocido como derecho fundamental en debate la inconstitucionalidad en no

respetar la voluntad de muerte digna. Actualmente como una sentencia del Décimo Primer Juzgado Constitucional que declara la inaplicabilidad del artículo 112. Otro aspecto es la Constitución Política del Perú Título I De la persona y la sociedad, sobre el derecho a la vida lo que también está descrito en la Convención Americana de Derechos Humanos artículo 3. Por lo mismo se habla si se tiene derecho a la vida también se adquiere el derecho a la muerte digna. Protección a la vida como un valor supremo.

En Argentina la Ley de Muerte Digna, se describe la eutanasia pasiva sin considerar la eutanasia activa; definido como el retiro de la alimentación e hidratación al paciente pero que se incurre en contradicción normativa porque cuyo tratamiento no es aceptado legalmente y está en conflicto con el artículo 5 de Declaración Universal Derechos Humanos.

Para Colombia el artículo 326 del Código Penal Homicidio por Piedad, declaro la Corte Constitucional, inexecutable a la Constitución Política que fue renovada en 1991, la sentencia fue C 239 de 1997; la Corte Constitucional de Colombia despenalizó el homicidio por piedad exhortando al congreso legislar y regular la muerte digna y eutanasia; y con Sentencia C 970 la Corte Constitucional reafirmo el derecho a morir dignamente como derecho fundamental en Colombia.

Y actualmente en el debate en España el artículo 143 del Código penal donde está penalizado la eutanasia y el suicidio asistido que sin embargo se llevó dos propuestas fallidas sobre la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia 2018-2019 actualmente ya aprobado por ambas cámaras legislativas y que llevo un historial prolongado siempre acompañado con una Organización de Derecho a Morir Dignamente y teniendo ya una Ley 41/2002 que regula la autonomía de la voluntad y derechos del paciente.

ANALISIS DE GUIA DE FUENTE DOCUMENTAL – SENTENCIA

En el Perú se describe el artículo 113 Instigación o ayuda al suicidio en Libro Segundo parte especial. Delitos Título I Delitos Contra la Vida y el Cuerpo y Salud. Cap. I Homicidio. El que sugiere o que incita o induce a otro a suicidarse, o colabora con la intención o este se ha realizado será penalizado con privación de la libertad.

La tipicidad objetiva del Art 113 CP, Instigación al Suicidio: un agente induce, persuade motiva, aparece cuando es de acción directa y eficaz sobre la idea de

suicidarse. Ayuda al suicidio ayuda directa o indirectamente a la víctima en forma voluntaria La persona a la cual está dirigida la instigación debe estar en uso de sus facultades sino sería de autoría mediata de homicidio. La ayuda al suicidio puede ser forma de omisión impropia se concluye que puede ser por acción como por omisión; otro es imposible imputar el homicidio por omisión impropia al agente que por omisión no evito la muerte de que voluntariamente se mata. Y por último el suicida tiene dominio de hecho, de activar poner fin a su vida.

En Argentina el artículo 83 del Código Penal Argentino Instigación y ayuda al suicidio dispositivo vigente desde 1921. Es de acción típica el que incite o reforzare la idea de suicidio solo es punible cuando ha tenido eficacia y es directa. pero hay que cotejar con los Art. 45 b) cuando se vale de otra persona como instrumento se configura delictiva y Art 46 cuando cooperan de cualquier modo a la ejecución del hecho contempla como cómplice secundario, sin embargo hay tener en consideración a lo que se refiere el artículo 19 de la Constitución Nacional Argentino estable “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni afecten a un tercero están solo reservadas a Dios y exento de la autoridad de los magistrados. Por lo mismo refiere Zaffaroni a) el estado no puede establecer una moral; b) en lugar de ello debe garantizar un ámbito de libertad moral; c) las penas no pueden recaer sobre acciones que constituyan ejercicio de esa libertad. El bien jurídico implicado es la vida del propio suicida. La misma constitución otorga principios limitadores materiales al poder criminalizante e injerencia represiva del estado.

Para la discusión se adhiere todos los hallazgos teóricos y documentales de las diferentes investigaciones ejecutadas, la reflexiones de los expertos, que también involucra al investigador confirmando la evidencia más importantes que permita proponer las posibles alternativas a las conclusiones y recomendaciones; y para ello a efectos de emplear la triangulación de las entrevistas obtenidas, fuentes documentales y así mismo de los planteamientos y teorías que refuercen las ideas o conceptos.

OBJETIVO GENERAL
Determinar como estaría regulado la eutanasia y el derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano.
SUPUESTO GENERAL

En el Perú la eutanasia no está descrita como tal en sistema jurídico, solo en el Art.112 Homicidio piadoso del Código Penal, se da un planteamiento que causa dudas sobre la titularidad de la vida es la propia persona o es el estado, de esto la prohibición en el Perú es la representación del paternalismo, no existiendo un enfoque claro y preciso del derecho a la voluntad de morir dignamente.

Con relación a la regulación de la eutanasia y voluntad de muerte digna Sayaverdi no debería describirse como delito, por lo tanto no haber sanción punitiva como pena privativa de la libertad para el médico que aplica la eutanasia a un enfermo que solicita de manera expresa y consciente poner fin a sus intolerables dolores y para Sotelo, Morales y Soriano aclara que el derecho a muerte digna debe ser claro y que señalar que tipo de pacientes, pero con ofrecimientos previos de los cuidados paliativos, nos refiere Soriano G. Que el paciente con plenas facultades mentales con demanda para una vida digna con fármacos analgésicos que desde el punto de vista psíquico, emocional, físico que está frente una agonía prolongada no se considere delito por existir consentimiento. Para Gómez, Scala, Gonzales que la eutanasia no está regulado en nuestro sistema judicial y que debe darse por el congreso y iniciativa del poder ejecutivo, y Rodríguez que sea practicada por los que verdaderamente lo necesiten. Así mismo Gómez, Gonzales y Rodríguez la eutanasia no atenta contra el enfermo terminal al contrario es la aplicación del derecho del ser humano a morir dignamente sin sufrimiento. Sayaverdi considera que a pesar de las discrepancias ideológicas se considere como un beneficio para los enfermos terminales, Morales y Sotelo que la posibilidad de eutanasia para algunos casos, pero con consideraciones desde el punto de vista legal y religioso. Soriano G. Que debería haber más información y difusión y luchar contra los grupos de poder eclesiásticos y otros de tendencia conservadora. En cuando los antecedentes coincidentemente Cusman y Gonzales (2018), versa si la legalización de la eutanasia es el fundamento jurídico para reconocer la muerte digna y llegar a legalizar la eutanasia en el Perú sería base jurídica para un reconocimiento a nivel constitucional y la voluntad de muerte digna en pacientes incurables, el fundamento sobre la vida es irrenunciable pero no absoluto así mismo aboga por la reforma del artículo 12 del Código Penal. Sobre nuestra fuente documental de sentencia realizamos precisiones en especial por lo que señala los

derechos fundamentales afectados dignidad, la vida y derecho al libre desarrollo de la personalidad, que el 11º Juzgado Constitucional resuelve declarar fundada su demanda interpuesta por la Defensoría del Pueblo a favor de Sra. Ana Estrada mediante el método técnico de la eutanasia, la inaplicabilidad del artículo 112 CP, y derecho a la vida tiene límites y su excepción. Por lo tanto, las apreciaciones respecto a la eutanasia y la voluntad de muerte digna aplicada a Sra. Ana Estrada es solo para ese caso en particular declarando improcedente que el Ministerio de salud tenga pretensiones para la aplicación en situaciones similares. Al momento sobre la eutanasia solo hay propuestas al congreso para regular el marco legal, sin embargo, la Corte Constitucional declaró procedente su demanda, como caso particular.

Seguidamente plantearé los fundamentos expuestos sobre el objetivo específico 1.

OBJETIVO ESPECIFICO 1
Precisar si el homicidio piadoso regulado en el sistema jurídico peruano, vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de muerte digna.
SUPUESTO ESPECIFICO 1
Los alcances del homicidio piadoso tipificado en el artículo 112 del Código Penal, lesionan otros derechos como de la dignidad humana y autonomía no considerando la muerte en condiciones dignas, sin sufrimientos, habría que realizar una distinción conceptual y jurídica con la eutanasia activa

Según los alcances del artículo 112 Homicidio piadoso, Sayaverdi, Morales y Soto menciona que vulnera a la eutanasia activa y la voluntad de muerte digna por el temor a la penalidad por tanto ningún facultativo lo llevaría a ejecución más aun por el paciente que está en un estado terminal es más susceptible y vulnerable. Soriano G. Menciona que la tipificación del homicidio piadoso es la misma que la eutanasia activa lo que se busca es que no se encuentre sujeto a una sentencia condenatoria y resolver la aceptación del sujeto activo a realizar la eutanasia. Por otro lado, Rodríguez, Gómez si vulnera a la eutanasia activa y además el homicidio piadoso es más adecuado, pero de menos impactación para el paciente y familia y son dos figuras legales distintas. Además, Sayaverdi, Soriano, Morales si el paciente está consciente y en uso pleno de sus facultades y esto puede ser

certificado por un médico diferente al que administra la eutanasia o un comité que se disponga para tal efecto y para Sotelo, Rodríguez no porque el paciente se encuentra en un estado de depresión, angustia, ansiedad y esta lucido no consciente para poder decidir por el procedimiento. Para Sayaverdi si la realizaría la eutanasia activa sino estuviera penalizada con los protocolos y el marco legal; Soriano y Sotelo por objeción de conciencia y la *lex artis* porque está en contra de la vida y existen otras opciones, para Soriano G. Y Gómez si para evitar el sufrimiento en todos sus extremos, por último, para Scala y Rodríguez no porque la voluntad del enfermo está subordinada a la voluntad de Dios. Según los hallazgos para De Luna el homicidio piadoso por misericordia o compasión está penalizado y a diferencia de la eutanasia sería en un ámbito hospitalario con consentimiento informado y plena conciencia y sustento que no fue homicidio. Zevallos en estudio menciona que existe colisión entre el Art. 1 sobre dignidad y Art. 2 vida digna y Art 112 de homicidio piadoso por cuanto no es digno tener dolores insoportables y sufrimiento en casos terminales, para ello debe cumplir ciertos requisitos enfermedad incurable, dolores intolerables y solicite expresamente y con certeza poner fin a su vida. En el análisis de la fuente documental comparado, en el Perú el homicidio piadoso daña la dignidad humana en etapa terminal, pero no esta reconocido como derecho fundamental en debate su inconstitucionalidad en no respetar la voluntad de muerte digna actualmente por el caso de la Sra. Ana Estrada que buscaba la inaplicabilidad del Art. 112, hubo sentencia favorable, pero para eutanasia activa. En Argentina la Ley 26.529 legislo sobre eutanasia pasiva sin considerar la eutanasia activa, que es el retiro de la alimentación e hidratación e inhibición de todo tratamiento iniciado o abandono. En Colombia el Art. 326 Homicidio por piedad se declaró inexecutable sobre la Constitución de 1991 con la sentencia 239 CC, 1997, despenalizándolo y en sentencia 970 CC se reafirmó el derecho a morir dignamente. Y actualmente España que Art.143 Homicidio por piedad penalizado y antes las propuestas fallidas el 2018, 2019 sobre la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia, y con el apoyo de la Organización de Derecho a Muerte Digna, se aprobó la ley actualmente marzo de 2021.

Por lo tanto, el Homicidio piadoso se encuentra regulada y admitida en algunos países, siempre cumpliendo los requisitos indispensables para su ejecución y que así mismo tienen un marco legal, lo que sugieren nuestros expertos

además que en nuestro país no sea penalizado y ver la parte del vínculo religioso muy arraigado por costumbre. Y España después de tantas postergaciones aprueba la eutanasia con antecedentes legales sobre voluntades anticipadas, y con gran apoyo de una Organización de Derecho a la Muerte Digna.

Considerando nuestro segundo objetivo 2 se hace el planteamiento correspondiente.

OBJETIVO ESPECIFICO 2
Precisar si el homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en la eutanasia pasiva y el derecho a la voluntad de una muerte digna
SUPUESTO ESPECIFICO 2
Los alcances de la Instigación o ayuda al suicidio tipificado en el artículo 113 del Código Penal, lo que sería un homicidio, ejecutar una diferenciación jurídica con la eutanasia pasiva que es inhibirse a actuar, abandono del tratamiento y evitar el proceso de la muerte prolongando la vida, lo que difiere con el derecho a la voluntad de una muerte digna.

Por consiguiente, Sayaverdi menciona si existe sanción punitiva ningún médico desearía participar con el derecho del enfermo a su voluntad de una muerte digna, para Soriano es más una decisión legal, ética y refieren Morales y Sotelo desde el punto de vista favorecer al suicidio influenciaría sobre la eutanasia pasiva se le estaría dando medios para acabar con su vida, vulnerando su estado terminal. Para Soriano G. La instigación a la muerte desvalora la decisión de derecho a la voluntad, y si el sujeto pasivo tenga capacidad de actuar, y Scala menciona que siempre afecta a la vida como derecho fundamental, y Gómez y Gonzales refieren que son dos figuras penales diferentes y que el homicidio por instigación es un delito. Sobre la eutanasia pasiva Sayaverdi que si aceptaría siempre en cuando haya cumplido todos los supuestos y estamos cumpliendo con los derechos del enfermo, señala Sotelo, Morales, Soriano no pondrían en práctica la eutanasia pasiva porque hay otros medios para apoyarlo y morir dignamente, Soriano G menciona con los cuidados paliativos sin sufrimiento y dolor con efectos de los medicamentos llegaría a un estado inconsciencia y ajeno a la realidad. Y en caso del homicidio por instigación Sayaverdi considera que si vulnera desde el hecho

que está penalizado y los que asistan serán castigados por homicidio, Sotelo refiere que la instigación al suicidio podría afectar más a estos pacientes en la toma de decisiones, Soriano dice que son problemas éticos, legales y morales, y siguiente Morales menciona que los dos procesos llevan a la muerte y de la forma que lo acepten. Y para Soriano G. Si vulnera la instigación porque es como acoso al paciente tomaría una decisión lo cual desde ya lo negaría pero que en esencia deja de ser voluntaria, Scala y Rodríguez si vulnera porque estaría cometiendo un acto de homicidio. De parte De Luna, refiere sobre la Instigación o ayuda al suicidio la apreciación es darle métodos a una persona y esta pueda causar su propia muerte y para Ennis en el artículo 83 del Código Penal Argentino está penalizado la instigación, salvo algunos casos altruistas o pedido explícito del sujeto, sin embargo hay que tener también en consideración el Art 1 de la Constitución Nacional que menciona acciones privadas que no afecten el orden y moral pública o a un tercero son reservados a Dios y exento de la autoridad de los magistrados, a esto agrega Zaffaroni; el estado no puede instituir una moral, debe dar una garantía de libertad moral y las sanciones no deben recaer sobre hechos en el ejercicio de esa libertad. De esto se deduce que la misma constitución otorga principios limitadores materiales al poder criminalizante y injerencia del estado.

La apreciación es que aquí en Perú la instigación y ayuda al suicidio se encuentra penalizado en el Art 113 del Código Penal, y hay que valorar que al enfermo terminal aquejado por el dolor y las dos opciones a considerar al momento de instigar o acosar es vulnerado su dignidad como tal y más aún sino esta con sus plenas facultades lo que sería catalogado como homicidio, y la ayuda al suicidio de igual forma en caso de inferir como un tercero. Y Como en la legislación argentina aun es controvertido incluso la eutanasia pasiva, que no se puede dar el caso de abandono o retiro del tratamiento, transgrediendo la dignidad de la persona.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se determino que en el sistema jurídico peruano no existe un marco legal sobre eutanasia, sin embargo considerando el caso emblemático de la Señora Ana Estrada que estuvo solicitando públicamente su derecho a voluntad muerte digna a través de la Defensoría del Pueblo, la inaplicabilidad de artículo 112 del CP, declarando fundada la demanda por Corte Constitucional subrogando a instituciones tutelares de salud como es el MINSA, EsSalud, a efectivizar las guías, protocolos y un Comité de Evaluación médica.

SEGUNDO: En nuestro sistema jurídico el homicidio piadoso o lo que sería el misericordioso es catalogado como homicidio, lo cual difiere de la eutanasia activa porque enfermo terminal manifiesta su pedido voluntario de tener una muerte digna y acabar con su sufrimiento y dolor; existe participación de un profesional de la salud.

TERCERO: Analizamos la Ayuda al suicidio o instigación descrito en artículo 113 del CP; se encuentra penalizado, al que ayuda o otorga los medios para que el sujeto se pueda suicidar. A diferencia de la eutanasia pasiva o muerte por omisión otros lo denominan muerte natural es dejar morir al paciente sin prestarle ningún tipo de apoyo.

CUARTO: La exhaustiva revisión completa actualizada de la jurisprudencia sobre la eutanasia y muerte digna a nivel nacional e internacional, sobre sus requisitos legales y garantías, nos otorga una visión amplia para posteriores trabajos de investigación

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al Congreso de la República a mérito de una sentencia judicial de un corte constitucional se pueda legislar adecuadamente sobre la eutanasia y la voluntad de muerte digna, y exista un adecuado orden constitucional. Con finalidad que los enfermos terminales no se vean afectados sobre su derecho a la vida y la libertad.

SEGUNDO: Al MINSA y EsSalud, ante la existencia de estos enfermos terminales el cual se va incrementando paulatinamente, se les tenga en consideración y en cuanto a sus necesidades de atención sea más reales y transparente, más en estos tiempos de pandemia que no están siendo atendidos regularmente al final de vida.

TERCERO: A la Defensoría del Pueblo, no solo actuar en los casos emblemáticos sino también buscar cambios constitucionales para favorecer a las grandes mayorías con enfermedades incurables y darles acceso a prestaciones de salud.

CUARTO: A la Sociedad Peruana de Cuidados Paliativos, Colegio Médico del Perú, que no llegaron en pronunciarse ante la demanda de eutanasia de la Sra. Ana Estrada, no que quede ahí por cuanto están evadiendo responsabilidades con los pacientes en condiciones de salud muy graves y que no están cubiertos por una Ley.

BIBLIOGRAFÍA

- Adriano, A., & Hernandez, M. (junio-diciembre de 2020). Muerte digna. *Enfoques Jurídicos*, 1(2), 35-49.
- Aguilar, S., & Barroso, J. (julio de 2015). La triangulación de datos como estrategia en la investigación educativa. *Pixel- Bit Revista de Medios y Educación*(47), 73-88.
- Arias, F. (Enero- Junio de 2019). Citación de fuentes documentales y escogencia de informantes: un estudio cualitativo de las razones expuestas por investigadores venezolanos . *e-Ciencias de la Información*, 9(1), 1-23.
- Asscher & Van de Vathors , (2020)“*First prosecution of a Dutch doctor since the Euthanasia Act of 2002: what does the verdict mean?*”, *BMJ Journals*, 46(2), 71-75.
- Bances Matallana, E. (2019). *El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: Balances y perspectivas Lima 2018*. Tesis para optar el título de abogado, Universidad Norbert Wiener, Lima.
- Banovic, B.; Turanjanin, V.; Miloradovic, A. (2017, 2). An Ethical Review of Euthanasia and Physician assisted Suicide. *Iran Journal Salud Pública*, 46(2), 173-179.
- Brouwer, & Battin et. Al., (2018)“¿ *Should pediatric euthanasia be legalized?* ” *Pediatrics*, febrero de 2018, 141 (2)
- Calderon Canchaya, E. (2020). Los derechos fundamentales y la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020. Lima, Perú.
- Chicana Sarango , J. I. (2019). *La eutanasia y el reconocimiento del derecho a morir dignamente del enfermo terminal*. Universidad César Vallejo, Lima.
- Cusman, J., & Gonzales, L. (23 de 03 de 2018). *La eutanasia y el reconocimiento al derecho a morir dignamente en el Perú 2018*. Tesis para obtener el título de abogado, Universidad César Vallejo, Nuevo Chimbote.
- De la Fuente, R. (enero de 2021). La eutanasia: ¿existe un derecho a morir? El caso Ana Estrada. *Gaceta Constitucional*. *Gaceta Constitucional*, 157, 36-49.
- De Luna, D. (2019). Problemática y definiciones en torno a la eutanasia. *Revista de Estudiantes de la Licenciatura en Filosofía de UAA*, 9(17), 20-21.

- Díaz Amado, E. (2017). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. *Revista de Bioética y Derecho Perspectivas Bioéticas*(40), 125-140.
- Digna, E. b. (05 de enero de 2021). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/en-busca-de-una-muerte-digna/>
- Ennis, J. (2017). La justificación ética y política de la punición de la instigación y la ayuda al suicidio en el ordenamiento jurídico argentino. *Revista Derechos en Accion*, 5(5).
- Ética, D. y. (2020). *cmp.org.pe*. Obtenido de <https://www.cmp.org.pe/documentos-normativo>
- Fontalis, A.; Prousalí, E.; Kulkami, K. (2018). Euthanasia and assisted dying: what is the current position and what are the key arguments informing the debate? *Revista de la Royal Society of Medicine*, 111(11), 407-413.
- García Yraita, N. (2020). *La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112 del Código Penal*. Universidad Nacional del Santa . Nuevo Chimbote: Repositorio Institucional de la Universidad del Santa.
- Grodin, M., Miller, E., & Kelly, J. (January de 2018). The Nazi Physicians as Leaders in Eugenics end "Euthanasia ": Lesson for Day. *American Journal Public*
- Gupta, R. (junio de 2020). Euthanasia: A Perspective. *Journal Global Values*, XI(I), 34-42.
- Hernández Santillán G., J. d. (23 de julio de 2020). Apuntes de bioética Vol. 3. N° 1 (2020): 33-46 © 2020 Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo – Chiclayo, Perú ¿La eutanasia como opción ante el sufrimiento? Una mirada desde la Psiquiatría. *Apuntes de Bioética*, 3(1), 33-46.
- Hernandez-Sampietri, R. (2019). *Metodología de la Investigación*. México: Mc GRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V
- Inbadas, H.; Zaman, S.; Whitelaw, S.; Clark, D. (2017, 5 9). Declarations on euthanasia and assisted dying, *Death Studies* . 41(9), 574-584.
- Kasper Raus, B. V. (febrero de 2021). Eutanasia en Bélgica: Deficiencias de la ley y su aplicación y del seguimiento de la práctica,. *The Journal of Medicine*

- and Philosophy: A Forum for Bioethics and Philosophy of Medicine*, 46(1), 80-107
- Kirby, K. (7 de 11 de 2020). Los neozelandeses aprueban la eutanasia en una votación histórica. *Lancet*, 396(10261), 1478.
- Kontomanolis, E., & Kenanidou, E. S. (29 de diciembre de 2018). The Conflict between Euthanasia and Human Dignity: A Different Glance. *Ulutas Medical Journal*, 4(4), 184-193.
- Ley N° 29414. (13 de agosto de 2015). *Diario Oficial El Peruano*, págs. 559146-559150.
- Maletta, H. (2009). *Metodología y técnica de la producción científica*. Lima, Perú: Universidad del Pacífico.
- Marije Brouwer, C. K. (1 de 2 de 2018). ¿Debería legalizarse la eutanasia pediátrica? *Pediatrics*, 141(2), 1-7.
- Mendoza Cruz, C. A. (13 de 10 de 2014). Eutanasia pasiva y rechazo al tratamiento. *Eutanasia: Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización*, 176.
- Montes , E., & Luis, J. (13 de 02 de 2020). La despenalización de la eutanasia desde la optica del derecho. Lima, Perú.
- Moraleja Mellado, M. (2020). *La futura regulación de la eutanasia en España : análisis de la proposición de ley orgánica de regulación de la eutanasia de 2020 (122/000020)*. Final de Grado, e-repository upf, España.
- Montero Ñavincopa, L. (21 de 12 de 2019). Reflexiones sobre la eutanasia: ¿nuestra elección? *Persona y Familia: Revista del Instituto de la Familia*, 1(8), 125-147.
- Mroz S, D. S. (30 de setiembre de 2020). Assisted dying around the world: a status quaestionis. *Anales de Medicina Paliativa*, 1-14.
- Navarro Palomino, M. (2019). *Necesidad de legalizar la eutanasia en el Perú*. Universidad Privada Telesup. Lima: Universidad Privada Telesup.
- Núñez, E. (2015). Dilemas sociobioéticos relacionados con la eutanasia. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 65(263), 259-2274.
- Pinillos Rodriguez, S. (2020). Fundamentos para el reconocimiento de la eutanasia en Perú como presupuesto para el goce del derecho a una muerte digna. *Tesis* , 302. Trujillo , Perú.

- Ponte Silva, A. (2018). *La eutanasia y muerte digna en Argentina*. Tesis para optar título de abogado, Universidad Empresarial Siglo 21, Córdoba.
- Recoba Cordova, V. A. (2015). *Análisis de la eutanasia dentro del tipo penal de homicidio piadoso en la legislación peruana*. Tesis para optar el título de abogado, Universidad de Piura , Piura.
- Torres Castillo, J. (2019). *El ejercicio de la libertad individual y la existencia de fundamentos constitucionales del derecho a una muerte digna*. Tesis, Repositorio Institucional Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Rodriguez Figueroa, J. (2019). Despenalización de la eutansia derecho a una vida digna Lima-Peru-2019. *IUS ET SCIENTIA*, 5(2), 1-34.
- Rodriguez, H., & Gonzales, D. (2019). La eutanasia en el debate. *Revista Medica Uruguaya*, 35(3), 169-170.
- Sánchez B., R. d. (julio de 2020). La objeción de conciencia frente a la eutanasia: un análisis biojurídico. *Apuntes de bioética*, 3(1), 89-97.
- Satalkar, S. v. (2019). Autonomía y muerte: notas sobre la toma de decisiones y la eutanasia de "vida completa" en los Países Bajos. *Estudios de muerte*, 1-10.
- Shestak, V. y. (23 de junio de 2020). Sobre ciertos aspectos de la regulación legal de la eutanasia en el derecho penal ruso y extranjero. *SSRN*, 1-5.
- Solis Castillo, D. (26 de 10 de 2020). Los fundamentos constitucionales y penales que justifican la legalización de la eutanasia en el Perú. 76-80. Huaraz, Ancash, Perú: Repositorio Institucional UNASAM.
- Zevallos Santander, C. (2019). Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna. Arequipa, Perú.
- Zurriaráin, G. (julio de 2020). Eutanasia "medicina" del deseo. *Aounte de Bioética*, 3(1), 47-63.

ANEXO 8

ÁMBITO TEMÁTICO: Conceptualización jurídica de eutanasia y del derecho a la voluntad de muerte digna.

TÍTULO	
Eutanasia y la regulación del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano, Lima 2020	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuál sería la regulación de la eutanasia y del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano?
Problema Específico 1	¿El homicidio piadoso descrito en el sistema jurídico peruano vulneraría el derecho a la voluntad de muerte digna en uso de la eutanasia activa?
Problema Específico 2	¿El homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en el derecho a la voluntad a muerte digna de realizar la eutanasia pasiva?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar como estaría regulado la eutanasia y el derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano.
Objetivo Específico 1	Precisar si el homicidio piadoso regulado en el sistema jurídico peruano vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de muerte digna.
Objetivo Específico 2	Precisar si el homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en la eutanasia pasiva y el derecho a la voluntad de una muerte digna.
SUPUESTOS	
Supuesto General	En el Perú la eutanasia no esta descrita como tal en sistema jurídico, solo en el Art.112 Homicidio piadoso del Código Penal, se da un planteamiento que causa

	dudas sobre la titularidad de la vida es la propia persona o es el estado, de esto la prohibición en el Perú es la representación del paternalismo, no existiendo un enfoque claro y preciso del derecho a la voluntad de morir dignamente.
Supuesto Específico 1	Los alcances del homicidio piadoso tipificado en el artículo 112 del Código Penal, lesionan otros derechos como de la dignidad humana y autonomía no considerando la muerte en condiciones dignas, sin sufrimientos, habría que realizar una distinción conceptual y jurídica con la eutanasia activa
Supuesto Específico 2	Los alcances de la Instigación o ayuda al suicidio tipificado en el artículo 113 del Código penal, lo que sería el homicidio, ejecutar una diferenciación jurídica con la eutanasia pasiva que es inhibirse a actuar, abandono del tratamiento y evitar el proceso de la muerte prolongando la vida, lo que difiere con el derecho a la voluntad de una muerte digna.
Categorización	Categoría 1: Eutanasia Subcategorías 1: Eutanasia activa Subcategorías 2: Eutanasia pasiva Categoría 2: Voluntad de Muerte digna Subcategorías 1: Homicidio piadoso. Subcategorías 2: Homicidio por instigación o ayuda al suicidio
METODOLOGÍA	
Tipos y diseño de investigación.	Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo Diseño: Teoría fundamentada
Método de muestreo	Escenario de estudio: abogados y médicos Participantes: 5 abogados y 5 médicos.

	<p>Muestra: no probabilístico</p> <p>Tipo: Expertos Orientados por conveniencia</p>
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <p>Técnica: entrevista y análisis de documentos</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y Guía de análisis de fuente documental (sentencia y derecho comparado).</p>
<p>Método de análisis de la información</p>	<p>Método: analítico, exploratorio, comparativo, sistemático, sintético, interpretativo, inductivo.</p>

ANEXO 9

GUIA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista dirigida a abogados penalistas y médicos especialistas
en tratamiento del dolor y cuidados paliativos

**Eutanasia y la regulación de la voluntad de una muerte digna en el
sistema jurídico peruano**

Lima 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Grado académico:

Años de trayectoria laboral:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar como estaría regulado la eutanasia y el derecho a la
voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano.

- 1. De su experiencia ¿Cuál sería la regulación de la eutanasia y del
derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano?**

.....
.....
.....
.....
.....

- 2. De su especialidad ¿Justificaría la eutanasia como voluntad de una
muerte digna en enfermos terminales desde el punto de vista médico?**

.....
.....
.....
.....

- 3. A su criterio ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría
aceptación legal y beneficiaría a los enfermos fase terminal?**

.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Precisar si el homicidio piadoso regulado en el sistema juridico peruano, vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de

4. A su criterio ¿El homicidio piadoso descrito en el sistema jurídico peruano vulneraría a la eutanasia activa y derecho a la voluntad de muerte digna.?

5. ¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decision en la voluntad a una muerte digna a traves de la eutanasia activa?

6. En base a su especialidad ¿Aceptaría a realizar la eutanasia activa si tuviera la decision de ejecutarla, sino estaría penalizada?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Precisar si el homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en la eutanasia pasiva y el derecho a la voluntad de una muerte digna.

7. Desde su punto de vista ¿El homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en el derecho a la voluntad de muerte digna de realizar la eutanasia pasiva?

8. De su especialidad ¿Realizaría usted la eutanasia pasiva si tuviera la oportunidad, sin afectar el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal, al no estar penalizada?

9. A su criterio ¿Considera usted que el homicidio por instigación o ayuda al suicidio del enfermo terminal vulnera el derecho a la voluntad de muerte digna?

GUIA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista dirigida a abogados con especialidad en derecho penal
La eutanasia y la regulación del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano
Lima 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Grado académico:

Años de trayectoria laboral:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar como esta regulado la eutanasia y a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano.

1. En base a su experiencia ¿Cuál sería la regulación de la eutanasia y del derecho a la voluntad de una muerte digna en el sistema jurídico peruano?

2. Desde su punto de vista ¿Consideraría usted que la eutanasia atenta contra la vida de un enfermo incurable o en fase terminal?

3. A su criterio ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal y beneficiaría a los enfermos terminales?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Precisar si el homicidio piadoso regulado en el sistema jurídico peruano, vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de

4. A su criterio ¿ El homicidio piadoso descrito en el sistema jurídico peruano vulneraría el derecho a la voluntad a muerte digna en uso de la eutanasia activa?

5. De su experiencia si esta en su decision ¿Aceptaría que pueda realizarse la eutanasia activa en un enfermo terminal sino esta penalizada?

6. Desde su punto de vista ¿Consideraría si es la voluntad del enfermo incurable y solicita el derecho a una muerte digna se le realice la eutanasia activa?.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Precisar si el homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en la eutanasia pasiva y el derecho a la voluntad de muerte digna.

7. Desde su punto de vista ¿ El homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en el derecho a la voluntad a una muerte digna de realizar la eutanasia pasiva?

8. De su experiencia ¿ Aceptaría usted que se realice la eutanasia pasiva sin afectar el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal?

9. A su criterio ¿Considera usted el homicidio por instigación o ayuda al suicidio del enfermo terminal vulnera a la eutanasia pasiva?

ANEXO 10

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP Pedro Pablo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Aguilar Pacheco, Dennis Walther**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Dr Pedro SANTISTEBAN LLONTOP
DNI N° 09803311 Telf. 98327865



Lima, 13 Febrero del 2021

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO ANEXO 11

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón, José Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Aguilar Pacheco, Dennis Walther**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, de 05 de marzo 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Gamarra Ramón, José Carlos
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

GUIA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista dirigida a abogados con especialidad en derecho penal
**La eutanasia y la regulación del derecho a la voluntad de muerte digna en el
sistema jurídico peruano**

Lima 2020

Entrevistado/a: *Gonzales Geroy Mezaandro DUELVO*

Cargo/profesión/grado académico: *ABOGADO*

Grado académico: *SUPERIOR*

Años de trayectoria laboral: *21 años*

Institución: *ABOGADO INDEPENDIENTE*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como esta regulado la eutanasia y a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano.

1. En base a su experiencia ¿Cuál sería la regulación de la eutanasia y del derecho a la voluntad de una muerte digna en el sistema jurídico peruano?

Regulado por las normas Peruanas - Penales y de acuerdo a la necesidad Real del Paciente.

2. Desde su punto de vista ¿Consideraría usted que la eutanasia atenta contra la vida de un enfermo incurable o en fase terminal?

NO. DEFINITIVAMENTE cada persona tiene derecho a elegir si sigue viviendo de acuerdo a las circunstancias de la enfermedad.

3. A su criterio ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal y beneficiaría a los enfermos terminales?

si tendrías lo que pasa es que tiene que
Haber más información y evaluar el objetivo
verdadero. " el de elegir si vive o muere "
con su enfermedad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Precisar si el homicidio piadoso regulado en el sistema jurídico peruano, vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de muerte digna.

4. A su criterio ¿ El homicidio piadoso descrito en el sistema jurídico peruano vulneraría el derecho a la voluntad a muerte digna en uso de la eutanasia activa?

No. pienso que todas las personas tienen
el derecho a elegir. sólo falta
información. -DEFINA

5. De su experiencia si esta en su decision ¿Aceptaría que pueda realizarse la eutanasia activa en un enfermo terminal sino esta penalizada?

Totalmente de acuerdo.
para la libre elección del paciente o de
los familiares

6. Desde su punto de vista ¿Consideraría si es la voluntad del enfermo incurable y solicita el derecho a una muerte digna se le realice la eutanasia activa?

En toda la legislación civil - Penal - y otras: prima
REQUISITO: "la voluntad" es el factor esencial
de toda decisión de las personas. -

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Precisar si el homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en la eutanasia pasiva y el derecho a la voluntad de muerte digna.

7. Desde su punto de vista ¿ El homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en el derecho a la voluntad a una muerte digna de realizar la eutanasia pasiva?

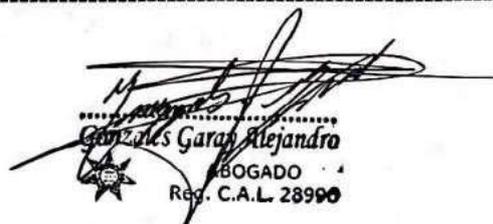
No, porque es muy diferente instigar, como dice: a la voluntad. Que es la libre elección de decidir una determinada acción.

8. De su experiencia ¿ Aceptaría usted que se realice la eutanasia pasiva sin afectar el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal?

Lo Repeto y Reitero: La voluntad: si es decisión del paciente o este no puede decidir - lo hace la familia.

9. A su criterio ¿Considera usted el homicidio por instigación o ayuda al suicidio del enfermo terminal vulnera a la eutanasia pasiva?

Totalmente de acuerdo es diferente a elegir libremente lo que quiere uno a Redigir.


Gonzales Garza Alejandro
BOGADO
Reg. C.A.L. 28990

GUIA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista dirigida a abogados con especialidad en derecho penal
La eutanasia y la regulación del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano

Lima 2020

Entrevistado/a: JULIO CESAR RODRIGUEZ ZUNIGA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Grado académico: SUPERIOR.

Años de trayectoria laboral: 12 AÑOS

Institución: ABOGADO INDEPENDIENTE.

OBJETIVO GENERAL

Determinar como esta regulado la eutanasia y a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano.

1. En base a su experiencia ¿Cuál sería la regulación de la eutanasia y del derecho a la voluntad de una muerte digna en el sistema jurídico peruano?

QUE, LA EUTANASIA SEA PRACTICADA A LAS PERSONAS QUE VERDADERAMENTE LO REQUIERAN

2. Desde su punto de vista ¿Consideraría usted que la eutanasia atenta contra la vida de un enfermo incurable o en fase terminal?

NO, PORQUE POR EJEMPLO EN LOS PACIENTES CON CANCER TERMINAL ES UN ESTADO DE SALUD INSOPORTABLE POR EL DOLOR QUE CAUSA ESA ENFERMEDAD COMO ES EL CANCER

3. A su criterio ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal y beneficiaría a los enfermos terminales?

SI, PERO COMO REITERO, EN LOS
PACIENTES CON CANCER TERMINAL QUE
SE ENCUENTREN EN METASTASIS.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Precisar si el homicidio piadoso regulado en el sistema jurídico peruano, vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de muerte digna.

4. A su criterio ¿ El homicidio piadoso descrito en el sistema jurídico peruano vulneraría el derecho a la voluntad a muerte digna en uso de la eutanasia activa?

SI VULNERARIA, PORQUE CONSIDERO
QUE EL HOMICIDIO PIADOSO EN PACIEN-
TES CON ENFERMEDADES TERMINALES ES
LA MÁS ADECUADA POR SER MENOS
IMPACTANTE PARA EL PACIENTE Y LA FAMILIA.

5. De su experiencia si esta en su decision ¿Aceptaría que pueda realizarse la eutanasia activa en un enfermo terminal sino esta penalizada?

NO, PORQUE ESTAMOS FRENTE AL ESTADO
DE SALUD DE UNA PERSONA, ASI SE
ENCUENTRE EN UN ESTADO TERMINAL.

6. Desde su punto de vista ¿Consideraría si es la voluntad del enfermo incurable y solicita el derecho a una muerte digna se le realice la eutanasia activa?

NO, NO ES LA FORMA PARA DAR UN
TRIZTE FINAL A OTRAS PERSONAS QUE
SE ENCUENTRAN EN ESE ESTADO TERMINAL

PORQUE SERIA PREFERIBLE EL HOMICIDIO
PIADOSO.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Precisar si el homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en la eutanasia pasiva y el derecho a la voluntad de muerte digna.

7. Desde su punto de vista ¿ El homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en el derecho a la voluntad a una muerte digna de realizar la eutanasia pasiva?

SI AFECTARIA, REITIRO TAMBIEN QUE
LA EUTANASIA PASIVA SERIA LA QUE
MENOS AFECTARIA AL PACIENTE EN ESTADO
TERMINAL Y A LA FAMILIA MISMA.

8. De su experiencia ¿ Aceptaría usted que se realice la eutanasia pasiva sin afectar el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal?

SI, PORQUE SERIA UN PROCESO LENTO Y
MASTA CASI DISIMULADO COMO EL PACIENTE
TERMINA SU VIDA.

9. A su criterio ¿Considera usted el homicidio por instigación o ayuda al suicidio del enfermo terminal vulnera a la eutanasia pasiva?

SI, PORQUE SERIA ESTAR COMETIENDO
UN DELITO POR HOMICIDIO VULNERANDO A LA
EUTANASIA PASIVA.


Julio C. Rodríguez Zúñiga
ABOGADO
C.A.C. N° 4219

GUIA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista dirigida a abogados con especialidad en derecho penal
La eutanasia y la regulación del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano

Entrevistado/a: ^{Lima 2020} *Señor Roberto Acosta Hernández.*
Cargo/profesión/grado académico: *Abogado.*
Grado académico: *Abogado*
Años de trayectoria laboral: *25 años.*
Institución: *Superior*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como esta regulado la eutanasia y a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano.

1. En base a su experiencia ¿Cuál sería la regulación de la eutanasia y del derecho a la voluntad de una muerte digna en el sistema jurídico peruano?

La eutanasia no se encuentra regulada por una ley especial ni siquiera por una General. Su regulación dependerá de una voluntad política y sus alcances históricos.

2. Desde su punto de vista ¿Consideraría usted que la eutanasia atenta contra la vida de un enfermo incurable o en fase terminal?

Definitivamente que sí.

3. A su criterio ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal y beneficiaría a los enfermos terminales?

Encuentramos resistencia en los grupos de poder: La Iglesia Católica y Grupos de poder económicos con tendencias Conservadoras.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Precisar si el homicidio piadoso regulado en el sistema jurídico peruano, vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de muerte digna.

4. A su criterio ¿ El homicidio piadoso descrito en el sistema jurídico peruano vulneraría el derecho a la voluntad a muerte digna en uso de la eutanasia activa?

El homicidio piadoso es el fondo lo que ha sentenciado el poder Judicial en el caso reciente de Ana Estada. Vulnera el Derecho a la Vida

5. De su experiencia si esta en su decision ¿Aceptaría que pueda realizarse la eutanasia activa en un enfermo terminal sino esta penalizada?

NO. La Eutanasia es la despenalización del medico o sujeto activo que va inicia el procedimiento para quitarle la vida al paciente.

6. Desde su punto de vista ¿Consideraría si es la voluntad del enfermo incurable y solicita el derecho a una muerte digna se le realice la eutanasia activa?

NO. La voluntad del enfermo debe estar sub-ordinada, en mi concepto, a la voluntad de Dios.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Precisar si el homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en la eutanasia pasiva y el derecho a la voluntad de muerte digna.

7. Desde su punto de vista ¿ El homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en el derecho a la voluntad a una muerte digna de realizar la eutanasia pasiva?

Sí, si influenciara

8. De su experiencia ¿ Aceptaría usted que se realice la eutanasia pasiva sin afectar el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal?

Siempre se afecta en la vida con este derecho fundamental.

9. A su criterio ¿ Considera usted el homicidio por instigación o ayuda al suicidio del enfermo terminal vulnera a la eutanasia pasiva?

Sí, ya que es precisamente el resultado el mismo: la muerte del paciente.


ROBERTO SCALA HERNANDEZ
ABOGADO
Reg. CAL. 17248

GUIA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista dirigida a abogados con especialidad en derecho penal
La eutanasia y la regulación del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano

Lima 2020

Entrevistado/a: *Carlos Cesari Gómez Gamarrana*

Cargo/profesión/grado académico:

Grado académico: *ABOGADO*

Años de trayectoria laboral: *28 años*

Institución: *INDEPROMINTI -*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como esta regulado la eutanasia y a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano.

1. En base a su experiencia ¿Cuál sería la regulación de la eutanasia y del derecho a la voluntad de una muerte digna en el sistema jurídico peruano?

A LA FECHA LA EUTANASIA NO ESTA REGULADA EN NUESTRO SISTEMA JUDICIAL. PARA QUE LA EUTANASIA SEA LEGAL DEBE EXPEDIRSE LA LEY RESPECTIVA QUE MODIFIQUE EL CODIGO PENAL. ESTA LEY PUEDE DARSE A TRAVES DEL CONGRESO O POR INICIATIVA DEL EJECUTIVO.

2. Desde su punto de vista ¿Consideraría usted que la eutanasia atenta contra la vida de un enfermo incurable o en fase terminal?

DESDE MI PUNTO DE VISTA CONSIDERO QUE LA EUTANASIA NO ATENTA CONTRA LA VIDA DE UN ENFERMO. TODO LO CONTRARIO A MI CRITERIO ES LA APLICACION DEL DERECHO POR EL SER HUMANO A MORIR DIGNAMENTE SIN SUFRIMIENTO.

3. A su criterio ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal y beneficiaría a los enfermos terminales?

Considero que si, pero tiene que haber más difusión para desterrar algunas ideas que tienen que ver con la religión -

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Precisar si el homicidio piadoso regulado en el sistema jurídico peruano, vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de muerte digna.

4. A su criterio ¿ El homicidio piadoso descrito en el sistema jurídico peruano vulneraría el derecho a la voluntad a muerte digna en uso de la eutanasia activa?

A mi criterio si, porque son figuras jurídicas distintas - tiene que haber una regulación normativa para no confundir.

5. De su experiencia si esta en su decision ¿Aceptaría que pueda realizarse la eutanasia activa en un enfermo terminal sino esta penalizada?

Como ciudadano común y corriente, si lo aceptaría. Pero como hombre de derecho, tendría que analizarlo más detalladamente.

6. Desde su punto de vista ¿Consideraría si es la voluntad del enfermo incurable y solicita el derecho a una muerte digna se le realice la eutanasia activa?

Como ciudadano considero que si. Es por de acuerdo que se le realice la Eutanasia Activa

GUIA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista dirigida a médicos especialistas en tratamiento del dolor y cuidados paliativos

La eutanasia y la regulación del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano

Lima 2020

Entrevistado/a: Jhakelyne Herika Morales Bedoya

Cargo/profesión/grado académico: Médico Anestesióloga

Grado académico: Superior

Años de trayectoria laboral: 5 años

Institución: Instituto de Salud del Niño San Borja

OBJETIVO GENERAL

Determinar como estaría regulado la eutanasia y el derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano.

1. De su experiencia ¿Cuál sería la regulación de la eutanasia y del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano?

La regulación de la eutanasia y del derecho a la muerte digna en nuestro sistema jurídico es un proceso complejo tendría que ser regulada a través de modificaciones en la constitución política del Perú, siendo la carta magna ley suprema en el país caso contrario un decreto ley por sí solo no basta, así mismo se tendría que fomentar una cultura y valoración de cuidados paliativos en el país.

2. De su especialidad ¿Justificaría la eutanasia como voluntad de una muerte digna en enfermos terminales desde el punto de vista médico?

Como médicos nuestra función profesional es preservar la vida, preservar la salud y paliar el sufrimiento de los pacientes, por la cual no justifico la muerte de los pacientes terminales, todo lo contrario debería existir más profesionales capacitados para atender estos casos a nivel del país.

3. A su criterio ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal y beneficiaría a los enfermos fase terminal?

A mi criterio personal no es suficiente una ley sobre la regulación de la Eutanasia en el país prima nuestra carta magna que protege el derecho a la vida, los pactos internacionales en pro de la vida, tendríamos que empezar fomentando una cultura de cuidados paliativos a muchos enfermos terminales y una muerte digna de toda persona para su aceptación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Precisar si el homicidio piadoso regulado en el sistema jurídico peruano, vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de

4. A su criterio ¿El homicidio piadoso descrito en el sistema jurídico peruano vulneraría a la eutanasia activa y derecho a la voluntad de muerte digna.?

Si, ya que estaría en contra del artículo 112 del código Penal Peruano y vulneraría una ley del derecho, sujeto a una sanción penal privativa de libertad de no mayor de 3 años toda aquella persona que mata a un enfermo incurable.

5. ¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia activa?

Toda persona que se encuentra en todas sus capacidades superiores mentales se encuentra con la suficiente capacidad de decidir o determinar una voluntad de muerte digna, siempre en cuando esta medición y evaluación sea objetiva por profesionales de su estado mental. Así mismo considero que no solo es ponerle fin a la vida, todo lo contrario una muerte digna sería paliar el dolor y el alivio de los pacientes al final de sus días encargado por profesionales capacitados tanto hospitalario y extrahospitalario.

6. **En base a su especialidad ¿Aceptaría a realizar la eutanasia activa si tuviera la decisión de ejecutarla, sino estaría penalizada?**

No aceptaría, estaría actuando en contra al principio de la vida, por la cual me he formado como médico, aun estando regulada la muerte digna en nuestro sistema jurídico peruano.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Precisar si el homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en la eutanasia pasiva y el derecho a la voluntad de una muerte

7. **Desde su punto de vista ¿El homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en el derecho a la voluntad de muerte digna de realizar la eutanasia pasiva?**

Si, desde el punto de vista legal favorecer al suicidio a una persona influenciaría a una eutanasia pasiva, le estarías dando los medios para poder terminar con su vida.

8. **De su especialidad ¿Realizaría usted la eutanasia pasiva si tuviera la oportunidad, sin afectar el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal, al no estar penalizada?**

Si tuviese la oportunidad, no podría en práctica la Eutanasia Pasiva, no podría darle los medios de terminar con su vida a una persona pero sí podría apoyar a tener una calidad de vida al final de su muerte paliando el dolor o sus dolencias, considero que toda persona tiene derecho a pasar los últimos días de su vida dignamente.

9. **A su criterio ¿Considera usted que el homicidio por instigación o ayuda al suicidio del enfermo terminal vulnera el derecho a la voluntad de muerte digna?**

Tanto la Eutanasia y el Homicidio por instigación no estarían vulnerando el derecho a la muerte digna de toda persona, finalmente ambos procesos estarían llevando a la misma finalidad la muerte de la persona que lo acepta.



GUIA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista dirigida a abogados con especialidad en derecho penal
**La eutanasia y la regulación del derecho a la voluntad de muerte digna en el
sistema jurídico peruano**

Lima 2020

Entrevistado: SORIANO GALLOSO, Jorge Oscar

Profesión: Abogado

Grado académico: Maestría en derecho procesal penal.

Años de trayectoria laboral: 13 años

Institución: Abogado litigante.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo está regulado la eutanasia y a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano.

1. **En base a su experiencia ¿Cuál sería la regulación de la eutanasia y del derecho a la voluntad de una muerte digna en el sistema jurídico peruano?**

--Art. 2 Inc. 2 de la CONSTITUCION..."A su integridad moral, psíquica y física a su libre desarrollo y bienestar", Inc. 24 Lit. A... "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no Manda..."La regulación de la eutanasia, lo sostiene el ordenamiento jurídico precedente acotado, el mismo que es de orden imperativo y cumplimiento obligatorio, siendo esto así y en esta línea de ideas, el sujeto pasivo estando limitado en integridad moral, psíquica y física, de la misma forma en su desarrollo y bienestar, aunado, al dolor o sufrimiento, inferidos de una enfermedad crónica, LA REGULACION deberá sustentarse:

A.- En el sostenimiento de continuar una vida digna, es decir sin dolores, su libre desenvolvimiento sin depender de nadie, el estar sujeto a la administración de fármacos analgésicos potentes para supuestamente dar calidad de vida pero sin desenvolvimiento, ni autonomía aumentando el daño moral, psíquico.

B.- Un acto que lleve a cabo alguien con AUTONOMIA INDIVIDUAL, con plenas facultades mentales y capacidad de discernimiento. (No menores de edad, ni inimputables).

C.- Que la cooperación ejecutiva, que conlleve a la muerte, no se considere DELITO, por existir el consentimiento.

D.- Que la petición sería, expresa e inequívoca, existiendo una enfermedad grave e irreversible con graves padecimientos y difíciles de soportar.

E.- Que el sujeto activo no se encuentre sujeto a ser punible.

Desde su punto de vista ¿Consideraría usted que la eutanasia atenta contra la vida de un enfermo incurable o en fase terminal?

-Si entendemos como vida, un libre desarrollo, un equilibrio, emocional, físico y psíquico, entenderíamos una vida insoportable para el enfermo, que fisiológicamente se estaría hablando de una agonía prolongada, de un sufrimiento que puede decidir en estado de conciencia el pasivo.

A su criterio ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal y beneficiaría a los enfermos terminales?

Puede llegarse como en otros países a legislarse la eutanasia, pero esta Ley obligara al COOPERADOR EJECUTIVO, o al sujeto activo a realizar o practicar la eutanasia, dado a que los médicos tienen un JURAMENTO HIPOCRATICO, de luchar por la vida de sus pacientes, BENEFICIO, no existiría en ninguno de sus extremos, dado que un beneficio sería para el goce o usufructo del beneficiado.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Precisar si el homicidio piadoso regulado en el sistema jurídico peruano, vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de muerte digna.

2. A su criterio ¿El homicidio piadoso descrito en el sistema jurídico peruano vulneraría el derecho a la voluntad a muerte digna en uso de la eutanasia activa?

El Homicidio piadoso regulado en nuestro Código Penal vigente en su Art. 112, sus requisitos para su tipificación son los mismos que para la eutanasia activa, que se solicite de manera seria, expresa y consciente para poner fin

a intolerables dolores, lo que se busca con la legislación de la eutanasia es su impunidad, es decir que no se encuentre sujeta a una sentencia condenatoria, el problema a resolver es la aceptación del sujeto activo a practicar este homicidio piadoso o eutanasia.

3. **De su experiencia si está en su decisión ¿Aceptaría que pueda realizarse la eutanasia activa en un enfermo terminal sino está penalizada?** Bajo los términos, que señalaría la regulación del protocolo de práctica de la eutanasia en la parte médica y conforme a Ley.
4. **A su criterio descrito en el sistema jurídico peruano el homicidio piadoso vulneraría el derecho a la voluntad a muerte digna en uso de la eutanasia activa.** No, es claro lo prescrito en el Art. 112 del código adjetivo, ambos coinciden que se practique en sujeto pasivo, con enfermedad incurable, poner fin a sus dolores lo que varía es la punibilidad.
5. **De su experiencia ¿Aceptaría que pueda realizarse la eutanasia activa en un enfermo terminal si no está penalizado?** Ese es el término adecuado, eutanasia es igual a decir a homicidio piadoso sin estar sujeto a punibilidad. Por tanto aceptaría.
6. **Desde su punto de vista ¿Consideraría si es la voluntad del enfermo incurable y solicita el derecho a una muerte digna se le realice la eutanasia activa?**

Sí, es la que va evitar el sufrimiento en todos sus extremos descritos en una forma rápida, la eutanasia pasiva también tipificada como comisión por omisión, prolonga el estado agónico, hasta que por la ausencia de los medicamentos y falta de respuesta del organismo se produzca el deceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Precisar si el homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en la eutanasia pasiva y el derecho a la voluntad de muerte digna.

7. **Desde su punto de vista ¿El homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en el derecho a la voluntad a una muerte digna de realizar la eutanasia pasiva?**

La instigación a la muerte, desvalora la decisión del derecho a la voluntad, dado expresamente y en el sentido lato de la palabra voluntad, es que el sujeto pasivo tenga capacidad para actuar, y la decisión sea tomada bajo ninguna influencia, en sus facultades mentales y decisión, e induce en forma subjetiva al suicidio o de otra forma de termino con su vida

8. De su experiencia ¿Aceptaría usted que se realice la eutanasia pasiva sin afectar el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal?

Actualmente, si bien no se encuentra dentro del derecho positivo existe lo denominado cuidados paliativos, que no es más que asistir al pasivo, hasta su deceso hasta alcanzar la muerte, pero según su definición con calidad de vida, sin sufrimiento ni dolor pero muchas veces bajo efecto de medicamentos que trastocan la relación del paciente con su entorno es decir en estado inconsciente, pero esta acción que hace que el paciente se encuentra ajeno a la realidad, pero el dolor de sus deudos y familiares causan daño moral, psíquico por la agonía prolongada.

9. A su criterio ¿Considera usted el homicidio por instigación o ayuda al suicidio del enfermo terminal vulnera a la eutanasia pasiva?

Si, Vulnera, la instigación se entiende como sugerencia, acoso, a que el paciente terminal tome una decisión lo cual ya negaría en su esencia de ser voluntaria, pero en la acción punitiva del estado debe tener una eficacia de ATENUANTE, en cuanto a esta pregunta son dos considerandos diferentes la instigación es decir al pasivo, se le dice que su mal no tiene cura que los dolores son producto de la enfermedad y recomienda acabar con su vida, la ayuda se circunscribe a entregar los medios con que lo va a realizar el veneno, un arma, y la eutanasia pasiva a no dar los medicamentos de acuerdo a lo indicado, privarlos del suficiente oxígeno si depende de un monitor. .



Soriano Galloso, Jorge Oscar

CAC 6609

legal, podría dejar abierta la posibilidad en algunos casos podría realizarse, pero creo que deberíamos tener en cuenta muchos aspectos, y así poder tomar la mejor decisión y beneficiar si es el caso a los pacientes terminales.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Precisar si el homicidio piadoso regulado en el sistema jurídico peruano, vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de muerte digna.

4. **A su criterio ¿El homicidio piadoso descrito en el sistema jurídico peruano vulneraría a la eutanasia activa y derecho a la voluntad de muerte digna?**

Si el homicidio piadoso vulnera a la eutanasia activa y pasiva, por el estado del paciente terminal está más susceptible y vulnerable ante su toma de decisión de realizarse este procedimiento y creo que influiría bastante.

5. **¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia activa?**

No, por el motivo que un paciente en fase terminal se encuentra en estado de depresión – angustia- ansiedad y no estaría en algunos casos dependiendo del caso y de la enfermedad orientado en tiempo espacio y persona, no creo que se encuentre lo suficiente lúcido para poder decidir por dicho procedimiento.

6. **En base a su especialidad ¿Aceptaría a realizar la eutanasia activa si tuviera la decisión de ejecutarla, sino estaría penalizada?**

Con respecto a desde punto de vista de anestesióloga y terapeuta de dolor y paliativos, no aceptaría realizar la eutanasia porque desde mi misión tengo otras opciones para poder ofrecer a un paciente terminar otras alternativas hasta su final y que no necesariamente es terminar la vida con este procedimiento.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Precisar si el homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en la eutanasia pasiva y el derecho a la voluntad de una muerte digna.

7. **Desde su punto de vista ¿El homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en el derecho a la voluntad de muerte digna de realizar la eutanasia pasiva?**

Si influiría o insitaria a tomar la decisión de la eutanasia, paciente vulnerable por su estado terminal, estado psicológico alterado pro los cambios de depresión ansiedad.

8. De su especialidad ¿Realizaría usted la eutanasia pasiva si tuviera la oportunidad, sin afectar el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal, al no estar penalizada?

No, la realizaría por motivo que en mi caso personal soy paliativa, y por ningún motivo podría aceptar, debemos tener en claro que muerte digna a mi criterio no es sinónimo de eutanasia-.

9. A su criterio ¿Considera usted que el homicidio por instigación o ayuda al suicidio del enfermo terminal vulnera el derecho a la voluntad de muerte digna?

Si, en muchos casos el paciente terminal se encuentra en un estado vulnerable y la instigación podría afectar mas a estos paciente en la toma de decisión de eutanasia.

Escuela de Medicina
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
POLITECNICA "ANTONIO JOSÉ GARCÍA"
Lara, 11.7.2015
MÉDICO ANESTESIOLOGO ASISTENTE
C.M.P. 01312 - 1994 2002

GUIA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista dirigida a médicos especialistas en tratamiento del dolor y cuidados paliativos

La eutanasia y la regulación del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano

Lima 2020

Entrevistado/a: María Luisa Soriano Soriano

Cargo/profesión/grado académico: Médico Anestesióloga y Tto. del Dolor

Grado académico: Fellow Ship Manejo del Dolor y Cuidados Paliativos.

Años de trayectoria laboral: 24 años.

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar como estaría regulado la eutanasia y el derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano.

- 1. De su experiencia ¿Cuál sería la regulación de la eutanasia y del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano?**
De acuerdo a ley y según la regulación, normatividad dada por Mimsa como órgano rector de la salud en el Perú existirá un equipo medico que libre y voluntariamente participe de la Eutanasia.
- 2. De su especialidad ¿Justificaría la eutanasia como voluntad de una muerte digna en enfermos terminales desde el punto de vista médico?**
Desde los Cuidados Paliativos como definición es la atención medica dirigida a pacientes que no tienen curación, y a los cuales vas a manejar los síntomas sin acelerar la muerte y tampoco retardarla es brindarle calidad de vida.
LA Eutanasia tendría que estar legislada implementada y normada para ser aplicada por los profesionales de salud que acepten aplicarla. Porque con lleva principios morales y éticos de los profesionales que no pueden ser obligados .
- 3. A su criterio ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal y beneficiaría a los enfermos fase terminal?**

Tendría que ser evaluado desde el punto jurídico ético y moral de los profesionales médicos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Precisar si el homicidio piadoso regulado en el sistema jurídico peruano, vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de muerte digna.

4. **A su criterio ¿El homicidio piadoso descrito en el sistema jurídico peruano vulneraría a la eutanasia activa y derecho a la voluntad de muerte digna.?**

Es lo mismo la diferencia es que el homicidio piadoso esta penado en la ley peruana y la eutanasia activa tendría que ser otra ley como un derecho de las personas a decidir morir. Y con una legislación para que existan profesionales que voluntariamente desde sus concepciones morales y éticas lo realicen.

5. **¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decision en la voluntad a una muerte digna a traves de la eutanasia activa?**

Tendría que ser evaluado por el equipo medico que trabaje este tópico de eutanasia para dictaminar la capacidad de decisión del paciente

6. **En base a su especialidad ¿Aceptaría a realizar la eutanasia activa si tuviera la decision de ejecutarla, sino estaría penalizada?**

No

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Precisar si el homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en la eutanasia pasiva y el derecho a la voluntad de una muerte digna.

7. **Desde su punto de vista ¿El homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en el derecho a la voluntad de muerte digna de realizar la eutanasia pasiva?**

Es una decisión legal ética y moral

8. **De su especialidad ¿Realizaría usted la eutanasia pasiva si tuviera la oportunidad, sin afectar el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal, al no estar penalizada?**

No

9. A su criterio ¿Considera usted que el homicidio por instigación o ayuda al suicidio del enfermo terminal vulnera el derecho a la voluntad de muerte digna?

Son decisiones legales éticas y morales



Maria Luisa Soriano Soriano

CMP 22557 RNE 6622

GUIA DE ENTREVISTA

Guía de entrevista dirigida a médicos especialistas en tratamiento del dolor y cuidados paliativos

La eutanasia y la regulación del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano

Lima 2020

Entrevistado/a: Sayaverdi Rondón, Milagros

Cargo/profesión/grado académico: Médico Anestesiólogo en R. y Terapia del Dolor

Grado académico: Superior

Años de trayectoria laboral: 5 años.

Institución: HNERM.

OBJETIVO GENERAL

Determinar como estaría regulado la eutanasia y el derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano.

1. De su experiencia ¿Cuál sería la regulación de la eutanasia y del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano?

No debería describirse como delito y por lo tanto no haber sanción punitiva como pena privativa de la libertad para el médico que por piedad aplica eutanasia a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente poner fin a sus intolerables dolores.

2. De su especialidad ¿Justificaría la eutanasia como voluntad de una muerte digna en enfermos terminales desde el punto de vista médico?

Sí. Porque las personas merecen una vida de calidad y plena. Como médico, es nuestra obligación asistir a los pacientes en su proceso de enfermedad, ofrecer todos los tratamientos que ayuden a su curación, pero cuando la enfermedad incurable los priva de su normal funcionamiento, los invalida, los postra, los deja tetrapléjicos, o les ocasiona dolores intolerables, y el deseo del paciente es terminar con su sufrimiento y el de sus familias, yo justificaría la eutanasia como voluntad de una muerte digna, además es parte de nuestro código de ética y deontología, ayudarlos también al buen morir.

3. A su criterio ¿Considera usted que la eutanasia en el Perú tendría aceptación legal y beneficiaría a los enfermos fase terminal?

Considero que la discusiones legales en el Perú siempre están rodeadas de largos procesos, trámites, y discrepancias ideológicas, pero tengo esperanza que los encargados de impartir leyes consideren a conciencia el tema, resuelvan vacíos legales y consideren el beneficio de los enfermos incurables en estado de sufrimiento porque su vida carece de calidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Precisar si el homicidio piadoso regulado en el sistema jurídico peruano, vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de muerte digna.

4. A su criterio ¿El homicidio piadoso descrito en el sistema jurídico peruano vulneraría a la eutanasia activa y derecho a la voluntad de muerte digna.?

El homicidio piadoso descrito en el código penal como "El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años", sí vulnera la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de una muerte digna porque por temor a la sanción ningún médico se atrevería a proporcionarla.

5. ¿Consideraría usted que el enfermo en fase terminal tendría la suficiente capacidad de decisión en la voluntad a una muerte digna a través de la eutanasia activa?

Cuando el paciente aún está consciente y en pleno uso de sus facultades (y esto puede ser certificado por un médico diferente al que administrará la eutanasia o por un comité encargado que se disponga para tal efecto), tiene la autonomía de decidir y solicitar su muerte digna.

6. En base a su especialidad ¿Aceptaría a realizar la eutanasia activa si tuviera la decisión de ejecutarla, sino estaría penalizada?

Si no estuviera penalizada, y el protocolo y marco legal para ejecutarla estuviera correctamente planteado, discutido y apoyado por la institución, y cumpliendo con lo que demande el protocolo, sí la realizaría.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Precisar si el homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en la eutanasia pasiva y el derecho a la voluntad de una muerte digna.

7. Desde su punto de vista ¿El homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en el derecho a la voluntad de muerte digna de realizar la eutanasia pasiva?

Sí, porque con el medio a la sanción punitiva, ningún médico quiere participar en colaborar con el derecho del enfermo a su voluntad de una muerte digna

8. De su especialidad ¿Realizaría usted la eutanasia pasiva si tuviera la oportunidad, sin afectar el derecho fundamental a la vida del enfermo terminal, al no estar penalizada?

Sólo si se han cumplido todos los supuestos para que efectivamente estemos cumpliendo con el derecho del enfermo a su muerte digna.

9. A su criterio ¿Considera usted que el homicidio por instigación o ayuda al suicidio del enfermo terminal vulnera el derecho a la voluntad de muerte digna?

Considera que sí lo vulnera desde el hecho que las personas encargadas de asistirlo directamente (médicos) serían castigados por homicidio.



Milagros Sayaverdi Rondon

CMP 58936 RNE 28780

ANEXO 12



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Fuente Documental**
- 1.4 Autor de Instrumento: AGUILAR PACHECO Dennis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												X	
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho												X	
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.												X	
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis												X	
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial, tiene relevancia global.												X	

III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación .

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 20 de febrero 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Santisteban Llontop Pedro
DNI No 09803311 Telf.: 983278657

Guía de Análisis de Fuente documental- Sentencia

Título : Eutanasia y la regulación del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano Lima 2020

Objetivo General
Determinar como esta regulado la eutanasia y la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DE CONTENIDO	PROCEDIMIENTO Y/O HALLASGO DEL INVESTIGADOR
<p>SETENCIA:CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DÉCIMO PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE Nº 00573-2020-0-1801-JR-DC-11</p>	<p>Resolución numero seis Lima 22 de febrero 2021 La defensoría del pueblo promueve el amparo a ciudadana ANA ESTRADA, Enfermedad incurable, degenerativa y avanzada, (polimiositis) Declarar inaplicabilidad art 112º de CP (Dec. Ley Nº635) Derechos constitucionales que se vulneran. -Derecho a la muerte digna. -Derecho a la dignidad. -Derecho al libre desarrollo de la personalidad. -Derecho a la vida digna. -Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos. Declara fundado la demanda contra MINJUS, MINSA, EsSalud Inaplicabilidad del art. 112º, no serán procesados los sujetos activos. Se ordena MINSA y EsSalud poner a la vida mediante procedimiento técnico de eutanasia. EsSalud dar condiciones prestacionales. Formación de Comisiones Medica Interdisciplinaria elaboración de protocolos y ver los tiempos de ejecución de sentencia.</p>	<p>Las pretensiones de la demanda son las siguientes: -Declaración judicial de la existencia del derecho a la muerte digna. -Inaplicación de norma penal; Art. 112 del Código Penal a fin de que pueda ser asistida, en tanto no le es posible hacerlo por sí misma. -Establecimiento de un mecanismo y criterios de aplicabilidad del derecho a la muerte digna. -Establecimiento de protocolos para viabilizar la ejecución del derecho invocado, por parte dos instituciones del Estado. -Establecimiento de protocolos para casos similares.</p>	<p>Según la constitución se puede determinar protección a un nuevo derecho. Identifico el principio de inexcusabilidad que obliga al operador de justicia a resolver el conflicto. Juez advierte que Ana Estrada para sociedad y sistema jurídico goza del derecho a la dignidad. Juez concluye que existe derecho a una vida digna como también hacia el final de la vida como muerte "eutanasia"</p> <p>Juez ha señalado como tipo penal al homicidio piadoso, pero que el tratamiento recibido llega un momento que ofende la dignidad humana. Sobre el principio de doble efecto que la prohibición absoluta del suicidio anula los derechos absolutos de dignidad autonomía y libertad, que igual el derecho a la vida tiene limites o situaciones de excepción</p>

Guía de Análisis de Fuente documental - Derecho comparado

Título : Eutanasia y la regulación del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano Lima 2020.

Objetivo Especifico 1
Precisar si el homicidio piadoso regulado en el sistema jurídico peruano, vulnera a la eutanasia activa y el derecho a la voluntad de muerte digna.

PAIS	NORMA	TEMA	IDENTIFICACION DEL OBJETO DE ANALISIS
PERU	<p>Ley 29414 Modificación sobre la Ley General de Salud</p> <p>Libro Segundo Titulo I Cap. I Art. 112 del Código Penal.</p> <p>Constitución Política Titulo I De la persona y la sociedad.</p>	<p>Informe sobre el derecho de negarse a recibir tratamiento</p> <p>Homicidio piadoso daña la dignidad humana en etapa terminal</p> <p>Sobre el derecho a la vida, también descrito en la Convención Americana de Derechos Humanos Art. 3</p>	<p>Art 1 15.2 g) Explicar las consecuencias de esa negativa de recibir tratamiento</p> <p>No esta reconocido como derecho fundamental, en debate la inconstitucionalidad en no respetar la voluntad de muerte digna. Actualmente con una sentencia del Decimo Primer Juzgado Constitucional que declara la inaplicabilidad del Art. 112.</p> <p>Si se tiene derecho a la vida también se adquiere el derecho a la muerte digna.</p> <p>Protección a la vida como un valor supremo</p>
ARGENTINA	Ley de Muerte Digna modificatoria por la Ley 26.529	Eutanasia Pasiva, sin considerar la eutanasia activa	Definido como retiro de la alimentación e hidratación del paciente, e incurre en contradicción normativa, cuyo tratamiento no es aceptado legalmente. En conflicto con el Art 5 DUDH.
COLOMBIA	Art 326 del Código Penal Homicidio por piedad	<p>Declaro Corte Constitucional inexecutable a la Constitución Política renovada de 1991, Sentencia C 239 1997</p> <p>Sentencia C 970 la Corte Constitucional</p>	<p>La Corte Constitucional de Colombia despenalizó el homicidio por piedad exhortando al congreso legislar y regula la muerte digna y eutanasia.</p> <p>Reafirmo el derecho a morir dignamente como derecho fundamental en Colombia.</p>

ESPAÑA	Art 143 del Código Penal	Esta penalizado la eutanasia y el suicidio asistido	Las dos propuestas fallidas sobre la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia 2018-2019, actualmente en debate en el senado español. Con un historial prolongado y con apoyo de una Organización de Derecho a Morir Dignamente y teniendo ya una Ley 41/2002 que regula la autonomía de la voluntad y derechos del paciente.
ANALISIS DEL CONTENIDO		Antes las diversas interpretaciones jurídicas, por las cortes constitucionales están despenalizando el homicidio por piedad, no así la eutanasia, que aún no tiene base legal por un poder legislativo y a la vez tener un marco legal.	
PONDERAMIENTO/ CONCLUSION DEL INVESTIGADOR		<p>En el Perú la eutanasia para la Sra. Ana estrada, la sentencia como una figura jurídica solo admitida personalísima, no admitiendo para otros casos, la legislación respecto a la parte médica es controversial porque aun no aceptación de parte de colegios profesionales involucrados y con objeción de conciencia, y otro que el consentimiento informado existe para otros casos no ha si para eutanasia, comparándolo solo al de España que ya tiene Ley sobre voluntades anticipadas y debe solicitarlo 4 veces y evaluada por la Comisión de Garantía y Evaluación</p> <p>Y las propuestas legislativas a nivel internacional y actualmente vigentes son sobre el homicidio piadoso con su reglamentación y se aprobó en senado la Ley de eutanasia.</p>	

Guia de Análisis de Fuente documental- Ley

Título : Eutanasia y la regulación del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano Lima 2020

Objetivo Específico 2			
Precisar si el homicidio por instigación o ayuda al suicidio descrito en el sistema jurídico peruano influiría en la eutanasia pasiva y el derecho a la voluntad de una muerte digna			
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DE CONTENIDO	PROCEDIMIENTO Y/O HALLASGO DEL INVESTIGADOR

<p>PERÚ Libro Segundo parte especial. Delitos Titulo I Delitos Contra la Vida y el Cuerpo y Salud. Cap. I Homicidio Art.113 Instigación o ayuda al suicidio.</p>	<p>El que sugiere o que incita o induce a otro a suicidarse, o colabora con la intención o este se ha realizado será penalizado con privación de la libertad.</p>	<p>La tipicidad objetiva del Art 113 CP, Instigación al Suicidio: un agente induce, persuade motiva, aparece cuando es de acción directa y eficaz sobre la idea de suicidarse. Ayuda al suicidio ayuda directa o indirectamente a la victima en forma voluntaria</p>	<p>La persona a la cual esta dirigida la instigación debe estar en uso de sus facultades sino sería de autoría mediata de homicidio. La ayuda al suicidio puede ser forma de omisión impropia se concluye que puede ser por acción como por omisión; otro es imposible imputar el homicidio por omisión impropia al agente que por omisión no evito la muerte de que voluntariamente se mata. Y por último el suicida tiene dominio de hecho, de activar poner fin a su vida.</p>
<p>ARGENTINA 83 del Código Penal Argentino Instigación y ayuda al suicidio dispositivo vigente desde 1921</p>	<p>Art. 83 es de acción típica el que incite o reforzare la idea de suicidio solo es punible cuando ha tenido eficacia y es directa. pero hay que cotejar con los Art. 45 b) cuando se vale de otra persona como instrumento se configura delictiva y Art 46 cuando cooperan de cualquier modo a la ejecución del hecho contempla como cómplice secundario.</p>	<p>articulo 19 de la Constitución Nacional Argentino estable "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni afecten a un tercero están solo reservadas a Dios y exento de la autoridad de los magistrados</p>	<p>Zaffaroni a) el estado no puede establecer una moral; b) en lugar de ello debe garantizar un ámbito de libertad moral; c) las penas no pueden recaer sobre acciones que constituyan ejercicio de esa libertad. El bien jurídico implicado es la vida del propio suicida. La misma constitución otorga principios limitadores materiales al poder criminalizante y injerencia represiva del estado</p>